

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA, DEMANDANTE:ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ Y OTROS,
RADICADO: 051543112-001-2023-00055-00**

Jorge Arturo Mercado Jimenez <jamercadoj@hotmail.com>

Jue 8/06/2023 4:11 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia

<jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rsa.abogados@hotmail.com

<rsa.abogados@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

<notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MASTERCAGA SAS CON ANEXOS.pdf;

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

E. S. D.

RADICADO: 051543112-001-2023-00055-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ Y OTROS.

DEMANDADO: MASTERCARGA S.A.S. Y OTROS.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, mayor y vecino de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de MASTERCARGA S.A.S, persona jurídica registrada bajo el NIT No. 900121561-1, en el proceso de la referencia, según poder que obra dentro del proceso, me permito dentro de la oportunidad procesal, DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA A TITULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, impulsada por los señores ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ, HEMINTA JOSEFA HERNANDEZ APARICIO, ARMANDO JAVIER GELIZ MARTINEZ, JUAN DAVID GELIZ HERNANDEZ, JHON FREDY GELIZ HERNANDEZ y ALEXIS GELEZ CIPRIAN, estos tres últimos menores de edad, en su contra, en archivo PDF, contentivo de ciento setenta y dos (172) Folios

Así mismo actuando como apoderado de la sociedad MASTERCARGA S.A.S, identificado con NIT 900121561-4, conforme al poder allegado al proceso, procedo dentro de la oportunidad procesal, A LLAMAR EN GARANTIA a LA PREVISORA S.A. CO MPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y con sucursal en la ciudad de Medellín con NIT 860002400-2.

Se informa al Despacho que copia de la contestación de la demanda, se remite al correo electrónico rsa.abogados@hotmail.com, que corresponde al apoderado de la parte demandante, información que se extrae de la demanda; No se remite al otro demandado, ya que es representado por este mismo apoderado. Lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 del Ley 2213 de 2022.

Quedo atento a sus requerimientos.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

De: Jorge Arturo Mercado Jimenez

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 4:06 p. m.

Para: JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CAUCASIA <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rsa.abogados@hotmail.com <rsa.abogados@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA, DEMANDANTE:ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ Y OTROS, RADICADO: 051543112-001-2023-00055-00

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

E. S. D.

RADICADO: 051543112-001-2023-00055-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ Y OTROS.

DEMANDADO: MASTERCARGA S.A.S. Y OTROS.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, mayor y vecino de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de MASTERCARGA S.A.S, persona jurídica registrada bajo el NIT No. 900121561-1, en el proceso de la referencia, según poder que obra dentro del proceso, me permito dentro de la oportunidad procesal, DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA A TITULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, impulsada por los señores ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ, HEMINTA JOSEFA HERNANDEZ APARICIO, ARMANDO JAVIER GELIZ MARTINEZ, JUAN DAVID GELIZ HERNANDEZ, JHON FREDY GELIZ HERNANDEZ y ALEXIS GELEZ CIPRIAN, estos tres últimos menores de edad, en su contra, en archivo PDF, contentivo de ciento setenta y dos (172) Folios

Así mismo actuando como apoderado de la sociedad MASTERCARGA S.A.S, identificado con NIT 900121561-4, conforme al poder allegado al proceso, procedo dentro de la oportunidad procesal, A LLAMAR EN GARANTIA a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y con sucursal en la ciudad de Medellín con NIT 860002400-2.

Se informa al Despacho que copia de la contestación de la demanda, se remite al correo electrónico rsa.abogados@hotmail.com, que corresponde al apoderado de la parte demandante, información que se extrae de la demanda; No se remite al otro demandado, ya que es representado por este mismo apoderado. Lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 del Ley 2213 de 2022.

Quedo atento a sus requerimientos.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ

Abogado Externo

Celular: 3014232836

Oficina: 604-5601738

Email: jamercadoj@hotmail.com

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA
E. S. D.

RADICADO: 051543112-001-2023-00055-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ Y OTROS.

DEMANDADO: MASTERCARGA S.A.S. Y OTROS.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, mayor y vecino de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de MASTERCARGA S.A.S, persona jurídica registrada bajo el NIT No. 900121561-1, en el proceso de la referencia, según poder que obra dentro del proceso, me permito dentro de la oportunidad procesal, DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA A TITULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, impulsada por los señores ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ, HERMINTA JOSEFA HERNANDEZ APARICIO, ARMANDO JAVIER GELIZ MARTINEZ, JUAN DAVID GELIZ HERNANDEZ, JHON FREDY GELIZ HERNANDEZ y ALEXIS GELEZ CIPRIAN, estos tres últimos menores de edad, en su contra, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones (declarativas y de condena) formuladas por los demandantes, por carecer de supuestos facticos y jurídicos, como se acreditará en el desarrollo del proceso, pues estamos en presencia de una causa extraña

De manera particular se contestan de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: Nos oponemos a tal declaración, conforme se probará en el decurso del proceso estamos en presencia de una causa extraña, en la modalidad de culpa exclusiva de la víctima, pues es el señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ al mando del automóvil de placas LAA758, el que impacta al vehículo de placas TOQ418, debido a que invade el carril de circulación del vehículo propiedad de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA MASTERCARGA S.A.S., como lo demuestra el bosquejo topográfico anexo al Informe Policial de Accidentes de Tránsito, allegado por la parte demandante.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: Nos oponemos a tal declaración, ya que como se ha indicado estamos en presencia de una culpa exclusiva de la víctima, que libera de responsabilidad a los demandados. De igual manera no se allega prueba alguna de la existencia de perjuicio que se pretende declarar.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: Nos oponemos a tal declaración, ya que como se ha indicado estamos en presencia de una culpa exclusiva de la víctima, que libera de responsabilidad a los demandados. De igual manera no se allega prueba alguna de la existencia de perjuicio que se pretende declarar. Es de anotar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito C1255590, determina como hipótesis del accidente 104 y 139 imputable a la víctima directa EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ.

FRENTE A LA PRETENSION CUARTA: Nos oponemos a tal declaración, ya que como se ha indicado estamos en presencia de una culpa exclusiva de la víctima, que libera de responsabilidad a los demandados. De igual manera no se allega prueba alguna de la existencia de perjuicio que se pretende declarar. Es de anotar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito C1255590, determina como hipótesis del accidente 104 y 139 imputable a la víctima directa EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ.

FRENTE A LA PRETENSION QUINTA: Nos oponemos a tal declaración, ya que como se ha indicado estamos en presencia de una culpa exclusiva de la víctima, que libera de responsabilidad a los demandados. Es de anotar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito C1255590, determina como hipótesis del accidente 104 y 139 imputable a la víctima directa EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ.

FRENTE A LA PRETENSION SEXTA: Nos oponemos a tal declaración, ya que como se ha indicado estamos en presencia de una culpa exclusiva de la víctima, que libera de responsabilidad a los demandados. De igual manera no se allega prueba alguna de la existencia de perjuicio que se pretende declarar en esta pretensión, y que la parte demandante referencia como daño a la salud, materiales, morales y de la vida en relación, en acción hereditaria y personal, según se desprende de la demanda. Es de anotar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito C1255590, ubica el posible punto de impacto en el carril derecho en sentido Caucasia – Taraza, que le correspondía al vehículo de placas TOQ418, lo que demuestra que el señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, se desplazaba en contravía.

FRENTE A LA PRETENSION SEPTIMA: Nos oponemos a tal declaración, ya que como se ha indicado estamos en presencia de una culpa exclusiva de la víctima, que libera de responsabilidad a los demandados. De igual manera no se allega prueba alguna de la existencia de perjuicio que se pretende declarar en esta pretensión, y que la parte demandante referencia como daño a la salud, morales y de la vida en relación, en acción personal, según se desprende de la demanda. Es de anotar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito C1255590, ubica el posible punto de impacto en el carril derecho en sentido Caucasia – Taraza, que le correspondía al vehículo de placas TOQ418, lo que demuestra que el señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, se desplazaba en contravía.

FRENTE A LA PRETENSION OCTAVA: Nos oponemos a tal condena, ya que como se ha advertido estamos en presencia de una causa exonerativa de responsabilidad que libera a la totalidad de los demandados de resarcir a la parte demandante.

En relación con las condenas en concreto por perjuicios de índole material e inmaterial que se plasman en la estimación razonada de perjuicios, las mismas no deben prosperar, ya que, al no existir responsabilidad en cabeza de los demandados, no surge obligación alguna a cargo de estos de indemnizar a los demandantes.

FRENTE A LA PRETENSION NOVENA: Nos oponemos a tal condena, pues la parte demandante no acredita la existencia de perjuicios morales y vida en relación en cabeza del señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, que persiguen en ACCION HEREDITARIA, alguno de los demandantes. Es de anotar que estamos en presencia de una CAUSA EXTRAÑA.

FRENTE A LA PRETENSION DECIMA: Nos oponemos a tal condena, en el entendido señor Juez que no existe Responsabilidad de los demandados, en los

hechos que fundan la demanda. Es de anotar Señor Juez que la parte demandante, no eleva ninguna pretensión económica en este acápite.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECIMA PRIMERA: Nos oponemos a tal condena, y por el contrario se deberá condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante, por la temeraria de la acción impetrada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

FRENTE A LA PRIMERA SUBSIDIARIA: Nos oponemos a tal declaración. En el entendido que la misma carece de cualquier fundamento jurídico, y no tiene ningún sustento legal, y conlleva a que la misma sea inconducente.

FRENTE A LOS HECHOS:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No se admite, pues en el accidente de tránsito ocurrido el veintisiete (27) de mayo de 2021, desde el mismo Informe Policial de Accidentes de Tránsito número C-1255590, se denota que el señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, murió en el accidente, en consecuencia, no se estructura en favor de este daño a la salud, como se indica en este hecho.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: En cuanto a la circunstancia de tiempo, lugar y modo en que se presenta el accidente de tránsito, nos atenemos a lo consignado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito C1255590, en donde se determina hipótesis de responsabilidad por infracción a la norma de tránsito al señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ conductor del vehículo número dos (02) en el IPAT.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, conforme al Informe Policial de Accidentes de Tránsito número C-1255590.

FRENTE AL HECHO CUARTO: En este hecho la parte demandante realiza varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado:

- ✓ Es cierto que el vehículo de placas TOQ418, para el veintisiete (27) de mayo de 2021, era conducido por el señor JOSE ANDRES GARZON BLANDON.
- ✓ No es cierto que el vehículo de placas TOQ418 haya invadido el carril de circulación del automóvil, por el contrario, Señor Juez, es el vehículo de placas LAA758 conducido por el señor GELIZ HERNANDEZ, el que invade el carril de circulación del camión, como se encuentra probado desde el bosquejo topográfico, en donde se plasma el punto de impacto en el carril derecho de la vía Caucaasia – Taraza, que correspondía al sentido vehicular del camión propiedad de MASTERCARGA S.A.S.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No se admite, no se configura daño a la salud como se plantea en la demanda; pues desde el mismo Informe Policial de Accidentes de Tránsito y el Informe Ejecutivo -FPJ-3- se da cuenta de la muerte instantánea del señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto, el único causante de la muerte del señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, fue su propio actuar imprudente al invadir el carril de circulación del vehículo de placas TOQ418, lo que configura una causa extraña, en la modalidad de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, que encuentra soporte probatorio en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No le consta a mi representando lo indicado en este hecho. Es de advertir Señor Juez, que el señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, no contaba con licencia de conducción para la fecha del accidente de tránsito. Y se debe indicar que en el acta de Inspección Técnica a Cadáver -FPJ-10, se indica que su ocupación era oficios varios – minero, no CONDUCTOR como se indica por los demandantes

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi asistido, es carga de la parte demandante probar lo afirmado. Es importante anotar Señor Juez, que el señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, de acuerdo con el Acta de Inspección Técnica a Cadáver, se advierte que la entidad de salud, es SISBEN, lo que evidencia señor Juez que no tenía un ingreso cierto.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No le consta MASTERCARGA S.A.S, ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, es carga probatoria de la parte demandante, probar lo afirmado.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No le consta a MASTERCARGA S.A.S. nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representado, no atenemos a los que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi prohijado, nos atenemos a lo que se acredite dentro del plenario.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto.

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: No se admite, deben probar la existencia de nexo causal, pues se considera que estamos en presencia de una CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: No se admite, deben probar la existencia de nexo causal, pues se considera que estamos en presencia de una CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: No se admite, deben probar la existencia de nexo causal, pues se considera que estamos en presencia de una CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No se admite, en el presente asunto Señor Juez, no se configura daño a la salud, moral y daño a la vida en relación con el señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, que permita ejercer acción hereditaria, como pregonan los demandantes.

FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO: No le consta a la parte demandada, deben los demandantes probar lo afirmado.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

A la luz artículo 206 del Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto de las pretensiones establecidas mediante el juramento estimatorio prestado en la demanda, puesto que no existen bases razonables para la cuantificación de estos.

Se pretende en la demanda el reconocimiento y pago de perjuicio patrimonial en la modalidad de daño emergente y lucro cesante consolidado futuro, para los señores ARMANDO DE JESUS GELIZ y HEMINTA JOSEFA HERNANDEZ APARICIO, al respecto:

- ❖ Frente al daño emergente, no se allegan elementos de prueba que permitan determinar la magnitud o dimensión del daño, que se relaciona en la demanda, pues no se allega, factura de venta que acredite la existencia del perjuicio.
- ❖ En relación con el lucro cesante, no tiene en cuenta la parte demandante:
 - La parte demandante no acredita la dependencia económica de los reclamantes, frente al causante.
 - No acredita ingreso de señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ.
 - La parte demandante indica en la demanda que el señor GELIZ HERNANDEZ, se desempeñaba como conductor del vehículo de placas LAA758 sin embargo, en el informe policial de accidente de tránsito y en el registro único nacional de tránsito -RUNT- se indica que el citado ciudadano no contaba con licencia de conducción que le permitiera conducir vehículos automotores. De igual manera, en la estimación razonada de los perjuicios, se indica que este era administrador del vehículo de placas YHK872. Dentro de la investigación penal se indica que su oficio era minero – oficios varios. No existe claridad Señor Juez.
 - La parte demandante no explica o no realiza la operación matemática para determinar la cuantía del perjuicio pretendido, no indica el numero de meses, no indica el Ingreso base de liquidación. Se limita a colocar la formula, pero no la desarrolla
 - La parte demandante no aplica el porcentaje de gastos propios del causante, lo que eleva la cuantía del perjuicio.

Solicito entonces Señor Juez, se requiera a la parte demandante para que justifique en adecuada forma y de manera razonada el monto de sus pretensiones de orden patrimonial que se aducen con la demanda y allegue elementos probatorios que permitan certificar las pretensiones de índole material contenidas en la demanda.

De igual manera Señor Juez, solicito de una vez, en caso de que la parte demandante no acredite el valor establecido en el juramento estimatorio, se le de aplicación al artículo 206 y a su parágrafo, del Código General del Proceso, en lo referente a las sanciones a la parte que no logre demostrar el perjuicio de orden patrimonial alegado en la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin perjuicio de las excepciones que puedan llegarse a decretar de oficio por el Juez por encontrarse probadas dentro del proceso, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, me permito formular los siguientes medios de defensa frente a las pretensiones del demandante:

1. CAUSA EXTRAÑA. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA DIRECTA: ARMANDO DE JESUS GELIZ HERNANDEZ.

Al realizar un análisis de los diferentes medios de prueba allegados con la demanda, tales como lo son el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, y la investigación que se adelanta por la Fiscalía Seccional de Cáceres - Antioquia, se aprecia:

- ❖ En el Informe Policial de Accidentes de Transito C-1255590, se advierte que los datos del vehículo dos (02), que corresponde al señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, se indica que este no tiene licencia de conducción que lo habilite para conducir vehículos, situación que fue corroborada en el RUNT, situación señor Juez que demuestra la falta de capacidad y/o aptitud de este para conducir vehículos.
- ❖ En el bosquejo topográfico del Informe Policial de Accidentes de Tránsito C-1255590, se ilustra el PPI (Posible Punto de Impacto) en el carril derecho de la vía Caucaasia – Taraza, que correspondía al vehículo de placas TOQ418.
- ❖ En las hipótesis del accidente de tránsito consignadas en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito C-1255590, el Servidor Publico que lo elabora indica como causales los códigos 104 y 139 imputables al conductor del vehículo dos (EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ), el primero indica adelantar invadiendo carril de sentido contrario (104) e impericia en el manejo (139).
- ❖ En la anamnesis de la historia clínica de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL de Carolina del Príncipe, se evidencia que el señor ANDRES FELIPE MAZO RODRIGUEZ, previo a la colisión se desplaza por la mitad de la calle, transgrediendo con su conducta los artículos 55, 60, 61 y especialmente el 94 inciso primero de la Ley 769 de 2002.

Conforme a los anteriores planteamientos, solicito al Señor Juez, declarar probada la excepción y desestimar las pretensiones de la parte demandante; pues resulta evidente Señor Juez, que la causa única de la colisión es la invasión de carril contrario por parte del conductor del vehículo de placas LAA758, que determina la ruptura del nexo causal, y conforme a ello se acredita una CAUSA EXTRAÑA en la modalidad de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA DIRECTA.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

No es oportuno manifestar que existe responsabilidad en MASTERCARGA S.A.S., y que en consecuencia, se tenga por responsable del pago de los perjuicios que la parte demandante advierte en el texto de la demanda, debido a que en la misma se enuncian una cantidad de perjuicios frente a los que no basta la sola afirmación de su existencia para su efectivo reconocimiento, ya que los mismos deben ser

probados por los demandantes en el momento indicado y empleando los medios de prueba autorizados en la ley.

Conforme a lo anterior, se hace imperativo que se demuestre en cabeza de mi representado la configuración y efectiva existencia de los elementos que estructuran la responsabilidad; se indica desde ahora que el conductor del vehículo propiedad de MARTERCARGA S.A.S. tuvo la diligencia y cuidado al mando del rodante en la medida en que fue posible para él, atendiendo a las circunstancias particulares del accidente de tránsito que da origen a este proceso, y que ya se han advertido en la presente contestación, y que determinan una causa extraña eximente de responsabilidad, por la invasión de carril contrario por parte del conductor del vehículo de placas LAA758.

Es necesario advertir que aún no se ha acreditado alguna negligencia o responsabilidad por parte de mi mandante, ni por el conductor del vehículo de su propiedad.

3. EJERCICIO SIMULTANEO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS, NEUTRALIZACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

De antaño ha sido reconocido en nuestra Jurisprudencia que la conducción de vehículos constituye una actividad peligrosa, debido al riesgo que reviste la misma y la potencialidad dañina que representa para aquellos quienes no se encuentran en ejercicio de la actividad. No obstante, cuando la actividad peligrosa es ejercida de manera simultánea por dos o más sujetos, quienes se ven inmersos en un evento adverso, deberá analizarse las condiciones particulares de ocurrencia del daño y la incidencia que la conducta de cada uno de ellos tuvo en la ocurrencia del incidente. Así lo ha referenciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en sentencia proferida el 26 de noviembre de 1999, al indicar que: “(...) *juicio para cuya elaboración deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance, o la virtualidad dañina de la una frente a la otra*” (Cas. Civ. 5 de mayo de 1999), lo que quiere decir “*que desde un punto de vista jurídico en caso de tal concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia (...)*”.

De lo anterior puede afirmarse que, si bien no hay aniquilación de la presunción de responsabilidad, esta ópera en favor de ambas partes, por lo que deberá entrarse a analizar la incidencia que tuvo cada uno de los involucrados en la ocurrencia del accidente. En el presente caso y de conformidad con los elementos materiales de prueba, que reposan dentro del proceso, el señor **EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ**, participa de manera directa en la ocurrencia del daño, al conducir el vehículo de placas LAA758, sin tener licencia de conducción e invadiendo el carril de circulación del vehículo de placas TOQ418, atribuyendo entonces al señor **GELIZ HERNANDEZ**, la causa única y determinante para que ocurriera la colisión, al no extremar las precauciones en una vía de alto tráfico, pues se trata de la trocal a la costa que comunica la ciudad de Medellín, con la subregión del norte de Antioquia y con la Costa Atlántica.

Conforme a lo anterior, señor Juez, corresponde a la parte demandante probar cada uno de los elementos que acreditan la teoría de la responsabilidad civil, y como se

concadena unos y otros para poder endilgar responsabilidad al señor JOSE ANDRES GARZON BLANDON al conducir el vehículo de placas TOQ418, y quien se encontraba haciendo un uso adecuado de la vía.

4. SUBSIDIARIA: COMPENSACIÓN DE CONDUCTAS – ARTICULO 2357 CÓDIGO CIVIL.

Es necesario tener en cuenta que el artículo 2357 del Código Civil consagra la posibilidad de disminuir, atenuar o aminorar el monto de la indemnización, cuando quien lo ha sufrido se ha expuesto a éste de manera imprudente, amparado en que cada uno debe soportar el daño en la medida que ha contribuido a provocarlo, bajo el entendido de que ambas conductas tengan virtualidad jurídica semejante y sean equiparables entre sí. De ahí, como lo ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 051 del 30 de marzo de 2005, al interior del expediente 9879, que, el agresor *“no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir, al menos íntegramente, el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su propio victimario. Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por su propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien sólo coadyuvó a su producción, quien, realmente, no es su autor único, sino solamente su copartípe”*.

En el mismo sentido, la Sentencia de ésta misma corporación emitida el 24 de agosto 2009, con Magistrado Ponente William Namén Vargas, referenció que:

“Ello es tanto más cierto en cuanto que, itera la Corte, “[c]oncurriendo la actividad del autor y de la víctima, menester analizar la incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de ambos sujetos, actúa como concausa y cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable y, si lo fuere por la de la víctima, únicamente a ésta. Justamente, el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil de conformidad con la intervención o exposición de la víctima. Sólo el elemento extraño que sea causa única o exclusiva del daño, exonera de responsabilidad; si contribuye, presentándose como concausa, por supuesto, no diluye pero si atenúa la responsabilidad. No se trata, de compensación; cada quien es responsable en la medida de su participación en el daño y cada quien asume las consecuencias de su propia conducta, naturalmente, en cuanto el menoscabo acontezca única y exclusivamente por la víctima, a ésta resulta imputable” (cas.civ. diciembre 19 de 2008, [SC-123-2008], exp. 11001-3103-035-1999-02191-01)”

De conformidad con lo anterior, en caso de una eventual Sentencia condenatoria que vincule a MASTERCARGA S.A.S, ruego al señor Juez que la obligación indemnizatoria sea reducida atendiendo al grado de participación de la víctima directa EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, por conducir el automóvil de placas LAA758 invadiendo carril contrario de circulación hasta impactar con el camión de placas TOQ418, que se desplazaba en adecuada forma por la derecha de la vía, como se evidencia en el bosquejo topográfico del Informe Policial de

Accidentes de Tránsito. Es de anotar que el señor GELIZ HERNANDEZ no contaba con licencia de conducción.

5. INEXISTENCIA Y/O EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL O PATRIMONIAL, EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Se indica por la parte demandante en el texto de la demanda, la existencia de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente consolidado y lucro cesante, en relación con el incidente de tránsito ocurrido el veintisiete (27) de mayo de 2021.

En relación con el daño emergente, la parte demandante no allega ningún elemento de prueba que permita determinar la existencia y cuantificación del citado daño, pues solo se tienen las afirmaciones de la parte demandante.

Frente al lucro cesante, se advierte en la demanda, que el señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, se desempeñaba como conductor del vehículo de placas LAA758, sin embargo, en la misma se indica que este era el administrador del vehículo de placas YHK872, y en el Acta de Inspección a Cadáver, se indica que este se dedicaba a oficios varios – minero, lo que se aprecia Señor Juez, en un afán en los demandantes de acreditar la existencia y cuantificación del perjuicio pretendido, de igual manera, se advierte que la víctima directa no contaba con licencia de conducción, de igual manera hacia parte del régimen SUBSIDIADO de salud, que se trata de una asistencia estatal para población vulnerable y sin empleo, lo que demerita la existencia de ingreso.

De igual manera, no se acredita por la parte demandante la relación de dependencia económica de los interesados con la víctima directa; y tampoco tiene se tiene en cuenta los gastos propios de la víctima directa.

Ahora bien, en el evento de que se considere por el Despacho que se generan perjuicios de orden patrimonial en favor de la parte demandante, las condenas a que haya lugar se deben limitar Señor Juez a lo probado dentro del proceso, con el fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor de esta, que deniegue el principio fundante de la responsabilidad civil, como lo es el indemnizatorio o resarcitorio.

6. INEXISTENCIA Y/O EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES (DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN)

En la demanda del radicado, la parte demandante, pretende el reconocimiento y pago de perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, daño a la vida de relación) para los demandantes.

Al respecto Señor Juez, se considera que los perjuicios aducidos son inexistentes, en el entendido que no se arrima al proceso ningún elemento de prueba que permita dilucidar esa sensación de tristeza, congoja o aflicción del ser que permita determinar el germen de un perjuicio extrapatrimonial, de igual manera, no se aprecia en la demanda elementos de prueba que acrediten la alteración a las condiciones de vida o existencia de los demandantes, es decir, esas restricciones o impedimentos al normal desarrollo de la persona como unidad social, más tratándose de víctimas indirectas.

El artículo 167 del Código General del Proceso, denominado por el legislador CARGA DE LA PRUEBA, impone la carga procesal de probar lo afirmado a la parte que la alega, es decir, que corresponde a los demandantes probar la existencia y extensión de los perjuicios pretendidos, y no basta con acreditar la relación familiar, pues de ser así, se está relevando de la carga probatoria a quien tiene el deber de hacerlo.

Consecuentemente, no se puede dejar de lado señor Juez, el principio indemnizatorio, que regula la Responsabilidad Civil, en consecuencia, se debe dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, entendiéndose entonces que la Responsabilidad Civil no tiene un fin lucrativo como el que se denota en esta demanda, al revisar el tenor de las pretensiones por perjuicios de tipo extrapatrimonial, y en especial, las circunstancias de modo en que se presenta el incidente de tránsito.

Ahora bien, en el evento de que se determine la existencia de los perjuicios señalados en la demanda, las sumas de dinero solicitadas por la actora, resultan excesivas, atendiendo a la magnitud del daño y las bases jurisprudenciales que ha fijado la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, como órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, en ese orden de ideas, Señor Juez, en caso de acceder a las pretensiones de la parte demandante, y atendiendo al arbitrio de la razón judicial, se solicita que los reconocimientos económicos a que haya lugar se funden en los precedentes judiciales frente a la materia.

7. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA: IMPROCEDENCIA DE LA ACCION HEREDITARIA.

No existe Señor Juez, claridad en la pretensión planteada por la parte demandante a título de acción hereditaria, pues esta debe ser para los herederos de este, y no para la víctima directa, como se plantea en la demanda.

Desde la jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, se ha determinado que la acción hereditaria permite a los herederos reclamar el pago de los perjuicios causados con ocasión de la muerte del causante debido a la acción u omisión, mientras que la acción personal, pretende el resarcimiento de los daños propios o personales.

En la demanda Señor Juez, no existe claridad en la pretensión lo que determina la falta de legitimación en la causa por activa, y por ello ruego al Despacho, declarar probada la excepción.

8. DEDUCCIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO.

En el remoto caso de que los demandantes tengan derecho a recibir suma alguna por concepto de indemnización, del valor neto de la misma, deberá deducirse las sumas que hayan percibido o podrían percibir en el futuro, como reconocimiento a cualquier reclamación, que se compruebe acreditada dentro del trámite del proceso por el deceso del familiar de los demandantes.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

A los señores ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ, HEMINTA JOSEFA HERNANDEZ APARICIO, ARMANDO JAVIER GELIZ MARTINEZ, JUAN DAVID GELIZ HERNANDEZ (16-02-2004) de forma verbal o escrita, en día y hora que el Despacho determine para la celebración de la diligencia, con el fin de indagar por los hechos y pretensiones de la demanda.

De igual manera, señor Juez solicito se permita interrogar al señor JOSE ANDRES GARZON BLANDON y también a la señora DORALBA CARDONA HENAO, como representante legal de MARTERCARGA S.A.S. o quien haga sus veces al momento de la celebración del interrogatorio de parte, de forma verbal o escrita, en día y hora que el Despacho determine para la celebración de la diligencia, con el fin de indagar por los hechos y pretensiones de la demanda, y las circunstancias en que se presenta el incidente vial.

TESTIMONIALES

Conforme a lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso, solicito Señor Juez, se decreten y practiquen los testimonios de las siguientes personas:

1. Al señor YERFINSON BUILES PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía 1001.808.693, domiciliado en el barrio Manrique de la ciudad de Medellín, con abonado telefónico 3016555270. Quien es testigo del evento de tránsito, como se acredita con el Informe Policial de Accidente de Tránsito, por ende, el mismo esta en capacidad de deponer acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el incidente vehicular (hechos 1 a 6 de la demanda). TESTIGO QUE SERA LOCALIZADO POR ESTA PARTE.
2. Al Patrullero CARLOS ARTURO DIAZGRANADOS LUGO, identificado con cedula de ciudadanía 1082.946.055 y placa de la Policía Nacional 173218. Servidor Público que se localiza en la SECCIONAL DE POLICIA ANTIOQUIA - POLICIA DE CARRETERA - GRUPO DE POLICIA JUDICIAL UNIR TARAZA, abonado telefónico 3015823450. Servidor que fue el encargado de realizar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito C-1255590 que contiene la información relevante del incidente vehicular y demás actos urgentes. (hechos 1 a 6 de la demanda). SOLICITO AL DESPACHO SE LIBRE OFICIO DE CITACIÓN, PARA SER REMITIDO AL AREA DE TALENTO HUMANO, con el fin de lograr su comparecencia dentro del proceso.

DOCUMENTALES

- Copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito número C-1255590. (3 folios)
- Copia de revisión en el RUNT, que certifica la inexistencia de licencia de conducción del señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ.
- Copia revisión RUAF-SISPRO de los demandantes ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ y HEMINTA JOSEFA HERNANDEZ APARICIO.
- Copia del derecho de petición y Constancia de envió a la Secretaria de tránsito y Transporte de Caucaasia-Antioquia.

DICTAMEN PERICIAL.

En aplicación del artículo 227 del Código General del Proceso, se anuncia que se aportara DICTAMEN PERICIAL referente a las condiciones en que se presenta la colisión entre los móviles de placas TOQ418 y LAA758. Solicito al Despacho un término adicional de cincuenta (50) días, para presentar Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito.

OPOSICION MEDIO DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE.

La parte de demandante solicita los testimonios de los señores CARLOS ARTURO SOLANO OVIEDO y LUZ ELIDA HERNANDEZ ARBOLEDA, al respecto el artículo 212 del Código General de Proceso, indica en aras a determinar la conducencia, pertinencia y necesidad del medio de prueba, se debe indicar por el solicitante los hechos que se pretende probar con el testigo de manera concreta, en el caso en análisis, la parte demandante de manera superficial indica el objeto del medio de prueba, por tanto no cumple con el rigor del medio de prueba empleado.

SOLICITUD ESPECIAL.

Revisando la demanda y sus anexos se aprecia que el joven JUAN DAVID GELIZ HERNANDEZ, nació el 15 de febrero de 2004, lo que lleva a concluir que el mismo para el momento de la presentación de la demanda, ya era mayor de edad, por ello solicito se REQUIERA a la parte demandante para que acredite el derecho de postulación del abogado, en aras a evitar una anormalidad procesal. Pues estamos en presencia de la existencia de causal 4 del artículo 100 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES – DIRECCIONES

El suscrito en la calle 49 número 38 – 49 oficina 0223 MALL BOULEVARD 49 de la ciudad de Medellín, teléfono 6045175118. Celular 3137680718, email jamercadoj@hotmail.com o en la secretaria del Juzgado.

Mi representado en la dirección indicada en la demanda. Correo electrónico contabilidad@mastersas.com.co y ventas@mastersas.com.co

Los demandantes en la señalada en la demanda.

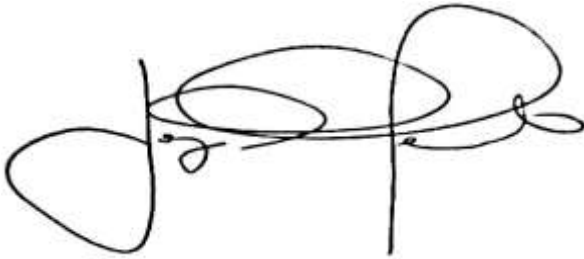
ANEXOS

Los documentos enunciados como prueba, se anexa poder, suscrito por Representante Legal de MASTERCARGA S.A.S, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

Se informa al Despacho que copia de la contestación de la demanda, se remite al correo electrónico rsa.abogados@hotmail.com, que corresponde al apoderado de la parte demandante, información que se extrae de la demanda; No se remite al otro demandado, ya que es representado por este mismo apoderado. Lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 del Ley 2213 de 2022.

De Usted,

Señor Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, representing the name Jorge Arturo Mercado Jimenez.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
C.C. 10'933.550 de Montería – Córdoba
T.P. 124. 305 del C. S. de la Judicatura

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

E. S. D.

RADICADO: 051543112-001-2023-00055-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ Y OTROS.

DEMANDADO: MASTERCARGA S.A.S. Y OTROS.

Llamado en Garantía: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la sociedad MASTERCARGA S.A.S, identificado con NIT 900121561-4, conforme al poder allegado al proceso, procedo dentro de la oportunidad procesal, A LLAMAR EN GARANTIA a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y con sucursal en la ciudad de Medellín con NIT 860002400-2, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. La sociedad comercial MASTERCARGA S.A.S., en calidad de propietario del vehículo de placas TOQ418 celebro contrato de seguros de automóviles póliza individual con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien amparo el citado vehículo y a su propietario con la póliza número 3047876 con vigencia desde las 00:00 horas del 25 de septiembre del 2020 hasta las 00:00 horas del 25 de septiembre del 2021, con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme se aprecia en el certificado individual que se allega con la presente.

SEGUNDO: En la póliza número 3047876, se evidencia la cobertura en Responsabilidad Civil Extracontractual, con un amparo de MIL MILLONES DE PESOS (\$1000.000.000) en lesiones o muerte a una persona.

TERCERO. Al presentarse la ocurrencia del evento de tránsito, el mismo fue reportado oportunamente por el asegurado MASTERCARGA S.A.S. a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CUARTO. En razón a que el vehículo de placas TOQ418 cuyo propietario para la época del accidente de tránsito, era la sociedad MASTERCARGA S.A.S., está involucrado dentro del asunto de la referencia y cuyo patrimonio puede verse afectado con una eventual sentencia condenatoria, llamo en garantía a quien de acuerdo con la ley comercial y el contrato de seguro celebrado esta en la obligación de ampararlos, de ~~am~~ con las coberturas contratadas.

PETICIÓN

Con el objeto de amparar el patrimonio económico de mi prohijado, en forma comedida solicito vincular al proceso como llamado en garantía a LA PREVISORA

CALLE 49 NUMERO 38 – 49 OFICINA 0223 MALL BOULEVARD 49

TELEFONO: 6045175118 CELULAR: 3137680718

CORREO ELECTRONICO: jamercadoj@hotmail.com

MEDELLIN -COLOMBIA

S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sucursal en la ciudad de Medellín.

Igualmente, en el evento de que se declare responsable a la sociedad MASTERCARGA S.A.S. y se condene al pago, solicito al Señor Juez que el pago de la sentencia se ordene realizarlo a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de acuerdo con contrato de seguros número 3047876, con cargo al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

El presente llamamiento en garantía tiene como fundamento legal el artículo 64 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes aplicables al presente caso.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio de parte al señor Ricardo Moreno Rojas representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, o quien haga sus veces al momento de la práctica de la prueba solicitada, con el fin de que deponga sobre la validez, vigencia, amparos y coberturas de la póliza de automóviles número 3047876 sobre la que versa este llamamiento en garantía.

2. DOCUMENTAL.

1. Copia de la póliza número 3047876 que ampara al vehículo de placas TOQ418.
2. Copia del clausulado general de la póliza tomada con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y que ampara al vehículo de placas TOQ418.
3. Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de existencia del establecimiento de comercio LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

NOTIFICACIONES

Mi representado las recibirán en la dirección que aparece en la demanda y en los correos electrónicos contabilidad@mastersas.com.co y ventas@mastersas.com.co

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS las recibirá a través de su representante legal, en la carrera 46 numero 52 – 36 piso 07 Edificio Vicente Uribe Rendón en la ciudad de Medellín. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

El suscrito en la calle 49 número 38 – 49 oficina 0223 mall BOULEVARD 49 de la ciudad de Medellín, teléfono 6045175118, celular 3137680718, email jamercadoj@hotmail.com , mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -RNA- o en la secretariadel Juzgado.

ANEXOS

Los documentos enunciados como prueba.

Se informa al Despacho que copia del llamamiento en garantía y sus anexos se remiten al correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, mismo que se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la llamada en garantía.

De igual manera se copia al correo electrónico rsa.abogados@hotmail.com que corresponde al apoderado de la parte demandante. El citado correo se extrae de la demanda.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022

De Usted,

Señor Juez



JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
C.C. 10.933.550 de Montería - Córdoba
T.R. No 124.305 del C.S de la Judicatura.



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁFICO No. C- 1255590

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **05120--**
Inspección Seccional Cúcuta

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Ruta 2312 Kilometro 54+850 Tangua-Caucasia

Lat **3° 41' 68"**
Long **73° 20' 36"**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
Rural - Sector Rifles

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **27/05/2021 23:06**
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **28/05/2021 01:32**

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE ☒ CAIDA OCUPANTE ☐ 4
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ 5
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐ 6

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO
VEHICULO ☒ MURO ☐ 1 SEMAFORO ☐ 5 TAPIMA CASETA ☐ 9
TREN ☐ 2 POSTE ☐ 2 INMUEBLE ☐ 6 VEHICULO ESTACIONADO ☐ 10
SEMOMENTE ☐ 3 ARBOL ☐ 3 HEDRANTE ☐ 7 OTRO ☐
OBJETO FUO ☐ 4 BARANDA ☐ 4 VALLA SEÑAL ☐ 11

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA ☒ RURAL ☐ NACIONAL ☐ DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ URBANA
6.2. SECTOR ☒ RESIDENCIAL ☐ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ INDUSTRIAL ☐ TURISTICA ☐ PRIVADA ☐ COMERCIAL ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO ☐ KLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ GRANIZO ☐ VIENTO ☐ INTERSECCION ☐ PONTON ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VIA ☒ LLUVIA ☐ NORMAL ☒ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TUNEL ☐ NIEBLA ☐

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMETRICAS VIA 1 2
A RECTA ☒
B PLANO ☒
C RAHIA DE EST CON ANCHEN ☒
7.2. UTILIZACION
UN SENTIDO ☒
DOBLE SENTIDO ☒
REVERSIBLE ☐
CONTRAFUJO ☐
CICLO VIA ☐
7.3. CALZADAS
UNA ☒
DOS ☐
TRES O MAS ☐
7.4. CARRILES
UN ☒
DOS ☐
TRES O MAS ☐
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA VIA 1 2
ASFALTO ☒
ADOQUIN ☐
CONCRETO ☐
TIERRA ☐
OTRO ☐
7.6. ESTADO
BUENO ☒
CON HUECOS ☐
EN REPARACION ☐
HUNDIMIENTO ☐
INUNDADA ☐
PARCHADA ☐
RIZADA ☐
FISURADA ☐
7.7. CONDICIONES
ACEITE ☐
HUMEDA ☐
LODO ☐
ALCANTARILLA DESTAPADA ☐
MATERIAL ORGANICO VIA 1 2
MATERIAL SUELTO ☒
SECA ☐
OTRA ☐
7.8. ILUMINACION ARTIFICIAL
A BUENA ☐
MALA ☐
B SIN ☒
7.9. CONTROLES DE TRANSITO
A AGENTE DE TRANSITO ☐
B SEMAFORO ☐
OPERANDO ☐
INTERMITENTE ☐
CON DAÑOS ☐
APAGADO ☐
OCULTO ☐
C SEÑALES VERTICALES
PARE ☐
CEDA EL PASO ☐
NO GIRE ☐
SENTIDO VAL ☐
NO ADELANTAR ☐
VELOCIDAD MAXIMA ☐
OTRA ☐
NINGUNA ☒
D. SEÑALES HORIZONTALES VIA 1 2
ZONA PEATONAL ☐
LINEA DE PARE ☐
LINEA CENTRAL AMARILLA ☒
CONTINUA ☐
LINEA DE BORDE BLANCA ☐
LINEA DE BORDE AMARILLA ☐
LINEA ANTI BLOQUEO ☐
FLECHAS ☐
LEYENDAS ☐
SIMBOLOS ☐
OTRA ☐
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD
BANDAS SONORAS ☐
REFALTO ☐
MOVIL ☐
FUO ☐
SONORIZADOR ☐
ESTOPERO ☐
OTRO ☐
NINGUNO ☒
F. DELINEADOR DE PISO VIA 1 2
TACHA ☐
ESTOPEROLES ☐
TACHONES ☐
BORDILLOS ☐
TUBULAH ☐
BARRERAS PLASTICAS ☐
HITOS TUBULARES ☐
CONOS ☐
OTRO ☐
NINGUNO ☒
7.10. VISIBILIDAD
A NORMAL ☒
B DISMINUIDA POR ☐
CASETAS ☐
CONSTRUCCION ☐
VALLAS ☐
ARROJUEGACION ☐
VEHICULO ESTACIONADO ☐
ENCANDILAMIENTO ☐
POSTE ☐
OTROS ☐
NINGUNO ☒

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **Garzon Blandon Jose Andres** DOC **CC 15446767** NACIONALIDAD **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO **11/08/1983** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO**
DIRECCION DE DOMICILIO **Calle 51A - 57-50 Rionegro** CIUDAD **Rionegro** TELEFONO **3127186444** SE PRACTICO EXAMEN ☒ SI ☐ NO
AUTORIZO ☒ EMBRIAGUEZ ☒ GRADO **POS NEG X** SI ☐ NO
PSICOACTIVAS ☐ SI ☐ NO
PORTA LICENCIA ☒ NO **15446767** CATEGORIA **C2** RESTRICCION ☐ EXP **28/04/21** VEN **21** CODIGO DE TRANSITO **21** CHALECO ☐ SI ☐ NO CASCO ☐ SI ☐ NO CINTURON ☐ SI ☐ NO
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION ☐ DESCRIPCION DE LESIONES ☐

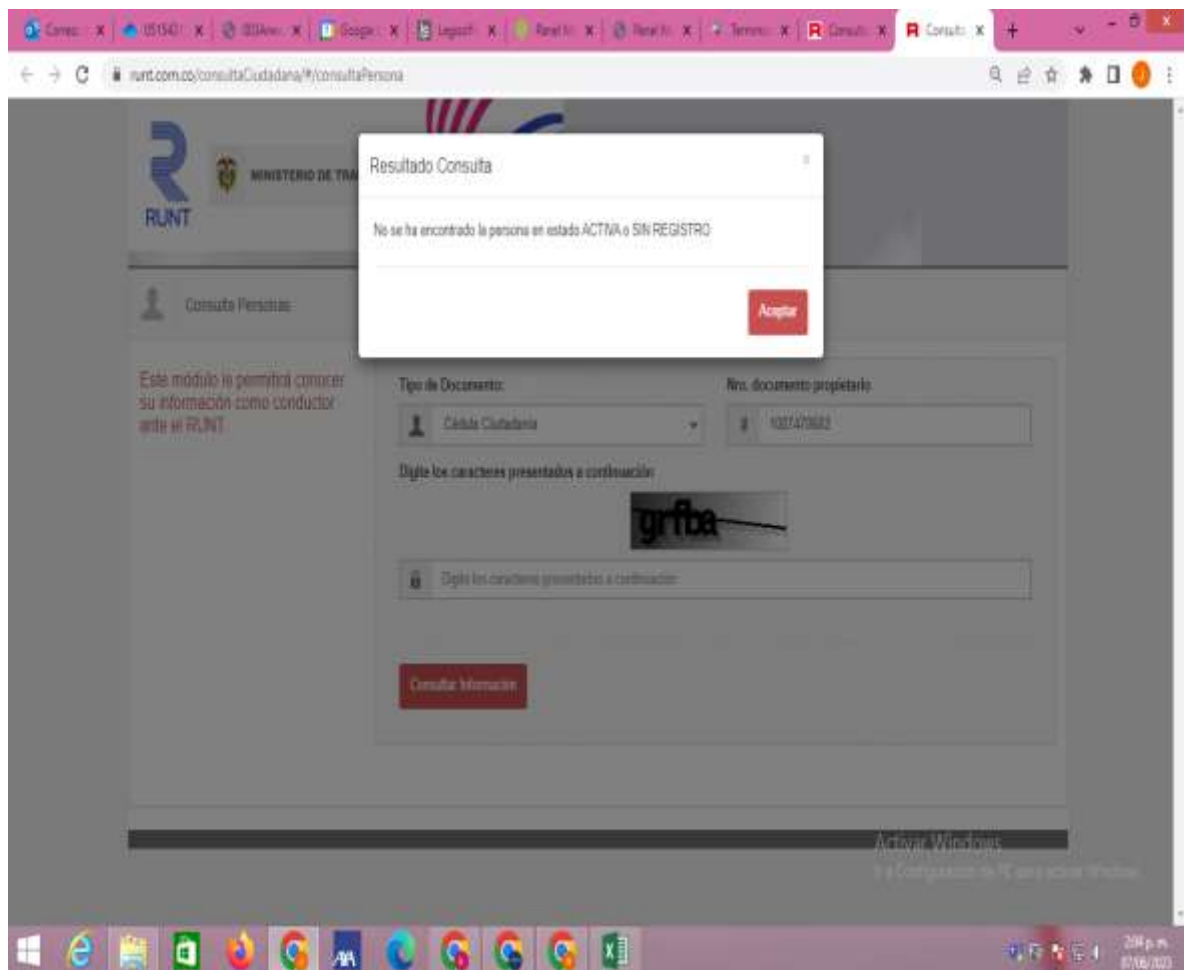
8.2. VEHICULO PLACA **TOQ 418** PLACA REMOLQUE / SEMI ☐ NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **Chevrolet** LINEA **NPR** COLOR **Blanco** MODELO **2013** CARROCERIA **Furgon** TON **4115** PASAJEROS **1001482722** LICENCIA DE TRANSITO **1001482722**
EMPRESA **Mustercarga S.A.S** MATRICULADO EN **Rionegro** INMOVILIZADO EN **Purguadero la lucha** A DISPOSICION DE **Fiscalia** TARJETA DE REGISTRO No **1**
REV TEC MEC ☒ NO **147814915** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE **1**
PORTA SOAT ☒ NO **74756754600000825** ASEGURADORA **Seguros Mundial** VENCIMIENTO **30/11/21**
PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI ☐ NO **74756754600000825** VENCIMIENTO **30/11/21**
No **74756754600000825** ASEGURADORA **Seguros Mundial** VENCIMIENTO **30/11/21**
No **74756754600000825** ASEGURADORA **Seguros Mundial** VENCIMIENTO **30/11/21**

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR ☒ SI ☐ NO **Mustercarga SAS** APELLIDOS Y NOMBRES **Mustercarga SAS** IDENTIFICACION No **900121561**
8.3. CLASE VEHICULO ☒ AUTOMOVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMION ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRACTOCAMION ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☐
8.4. CLASE SERVICIO ☒ OFICIAL ☐ PUBLICO ☐ PARTICULAR ☐ DIPLOMATICO ☐
8.5. MODALIDAD DE TRANSITO ☒ MIXTO ☐ CARGA ☐
8.6. RADIO DE ACCION ☒ NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐
8.7. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
Fragmentacion del Parabrisas
Desprendimiento Partes y Obstruccion

8.8. FALLAS EN **FRENOS** DIRECCION **LUCES** BOCINA **LLANTAS** SUSPENSION **OTRA**
8.9. LUGAR DE IMPACTO **FRONTAL** ☒ **LATERAL** ☐ **POSTERIOR** ☐

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO [2]					
8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES				DOC	IDENTIFICACIÓN No	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Geliz Hernandez Eduardo Andres				CC	1007470683	Colombiano	04/12/01	M	MUERTO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				Ciudad	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN			
Barrio la Caucha - Vereda Guirumo				Caceres		AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S PSICOACTIVAS			
PORTA LICENCIA				LICENCIA DE CONDUCCIÓN No	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRANSITO
SI							DIA	MES	AÑO
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES					
				Henda abierta Región Frontal - Fractura abierta en Rodilla izquierda - Fractura cerrada tercio medio Pierna derecha.					
8.2 VEHICULO PLACA				PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO
LAA758					COLOMBIANO	Renault	TXE	Verde	1989
EMPRESA				MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	PASAJEROS			
				Bello/Ant.	Parqueadero la lucha	4			
NIT				A DISPOSICIÓN DE		TARJETA DE REGISTRO No			
REV TEC MEC				CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE					
PORTA SOAT				ASEGURADORA		VENCIMIENTO			
X NO				Seguros del Estado		DIA MES AÑO			
POLIZA No				VENCIMIENTO		DIA MES AÑO			
14047800013380						22 06 21			
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL				VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL			
SI NO				DIA MES AÑO		SI NO			
No						No			
ASEGURADORA				DIA MES AÑO		ASEGURADORA			
DIA MES AÑO				DIA MES AÑO		DIA MES AÑO			
PROPIETARIO				APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No	
MISMO CONDUCTOR				Vidales Lopez Adriana yuneth		CC		43.679.042	
8.3 CLASE VEHICULO				8.4 CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMOVIL				OFICIAL		* COLECTIVO		Deformación total del Vehículo	
BUS				PUBLICO		* INDIVIDUAL		con Partes Faltantes, Vidrio Trasado	
BUSETA				PARTICULAR		* MASIVO		Por fragmentado.	
CAMION				DIPLOMATICO		* ESPECIAL TURISMO			
CAMIONETA				8.5 MODALIDAD DE TRANS.		* ESPECIAL ESCOLAR			
CAMPERO				MIXTO		* ESPECIAL ASALARIADO			
MICROBUS				CARGA		* ESPECIAL OCASIONAL			
TRACTOCAMION				* EXTRADIMENSIONADA		8.6 RADIO DE ACCIÓN			
VOLQUETA				* EXTRAPESADA		NACIONAL			
MOTOCICLETA				* MERCANCIA PELIGROSA		MUNICIPAL			
				* CLASE DE MERCANCIA					
8.7 FALLAS EN:				FRENOS		DIRECCIÓN		LUCES	
				BOCINA		LLANTAS		SUSPENSIÓN	
				OTRA					
8.8 LUGAR DE IMPACTO				FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR	
				X					
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES				No. [1]		DEL VEHICULO No.			
APELLIDOS Y NOMBRES				DOC		IDENTIFICACIÓN No		NACIONALIDAD	
								FECHA DE NACIMIENTO	
								DIA MES AÑO	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				Ciudad		TELÉFONO		SEXO	
								M F	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO		CINTURON	
				AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		SI NO	
				SI NO		POS NEG		GRADO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES				S PSICOACTIVAS		SI NO		CASCO	
								SI NO	
								CHALECO	
								SI NO	
								GRAVEDAD	
								MUERTO	
								HERIDO	
10. TOTAL VÍCTIMAS				PEATON		ACOMPAÑANTE		PASAJERO	
								CONDUCTOR	
								TOTAL HERIDOS	
								MUERTOS	
								1	
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO									
DEL CONDUCTOR				DEL VEHICULO		DEL PEATON			
104 139 V2									
DE LA VIA						DEL PASAJERO			
OTRA				ESPECIFICAR CUAL?					
12. TESTIGOS				APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No	
				Yerfinson builes Palacios		CC		1001808693	
				APELLIDOS Y NOMBRES		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
						Barrio Monarca - Medellin		3016555270	
				APELLIDOS Y NOMBRES		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
				APELLIDOS Y NOMBRES		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
13. OBSERVACIONES									
14. ANEXOS				ANEXO 1 (Conductores, vehículos)		ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)		OTROS ANEXOS (Fotos y videos)	
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE				GRADO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	
				Pr		DiazGranados Iugo Carlos Arturo		CC	
						IDENTIFICACIÓN No		PLACA	
						1082946055		173218	
						ENTIDAD		Firma	
						Ponal		Cd A	





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	15302563
NOMBRES	ARMANDO DE JESUS
APELLIDOS	GELIZ GELIZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	CAUCASIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI	SUBSIDIADO	01/10/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/07/2023 14:09:54 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	21589232
NOMBRES	HEMINTA JOSEFA
APELLIDOS	HERNANDEZ APARICIO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	CAUCASIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/10/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

06/07/2023
14:11:45

Estación de origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAUCASIA- ANTIOQUIA.

Correo: transito@caucasia-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 21A No. 101

Teléfono: (604) 814 91 40 ext. 168

ASUNTO: Solicitud copia expediente completo de tránsito.

JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ, abogado titulado e inscrito, mayor de edad y vecino de Medellín; identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la sociedad MASTERCARGA S.A.S., representada legalmente por Doralba Cardona Henao, sociedad propietaria del vehículo de placas TOQ418 y del conductor JOSÉ ANDRES GARZÓN BLANDON, me permito solicitar **COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO DE TRANSITO.** Incluyendo croquis, versiones y fallo contravencional del accidente ocurrido el pasado 27 de mayo de 2021 en el que lamentablemente fallece el señor **EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ** identificado con C.C 1.007.470.683,. lo anterior de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrollados en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo, así como en el Decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordante.

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de mayo del año 2021, siendo aproximadamente las 11:06 horas, el señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, identificado con C.C 1.007.470.683, se encontraba en calidad de conductor del vehículo tipo automóvil de placas LAA758, en la vía que conduce de Taraza- Caucaasia, en el departamento de Antioquia a la altura del kilómetro 54+850 metros, cuando se presentó un accidente con el señor JOSÉ ANDRES BLANDON GARZÓN identificado con cédula 15.446.767, quien se transportaba en el vehículo tipo NPR de placas TOQ418.

SEGUNDO: Como consecuencias de ese accidente, el señor EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ, identificado con C.C 1.007.470.683, Fallece.

TERCERO: Por información recibida por el conductor el señor JOSÉ ANDRES GARZÓN BLANDON, se realizó tramite contravencional en la Secretaria de Tránsito y transporte de Caucaasia, la codificación del Informe de Policial de Accidente de Tránsito es la siguiente C-1255590.

CALLE 49 NÚMERO 38-43 OFICINA 223 MALL BOULEVARD 49
TELEFONO 6045175118 CELULAR: 3137680718
CORREO ELECTRONICO: jamercadoj@hotmail.com
MEDELLIN - ANTIOQUIA

CUARTO: Se inició por parte de las víctimas indirecta en ocasión de la muerte del señor **EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ**, demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca-Quindío, Radicado: 0515431120012023-0005500.

PRETENSIONES.

PRIMERA: Les solicito de manera respetuosa me remitan **COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO**, incluyendo croquis, versiones y fallo del expediente contravencional, donde estuvieron involucrados los señores **EDUARDO ANDRES GELIZ HERNANDEZ** identificado con C.C 1.007.470.683, y el señor **JOSÉ ANDRES BLANDON GARZÓN** identificado con cédula 15.446.767, lo anterior con el fin de aportar el expediente completo al proceso civil que conoce el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**, **RADICADO:** 0515431120012023-0005500.

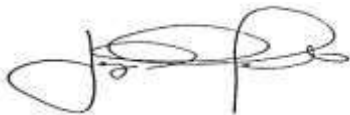
MEDIOS DE PRUEBA.

1. Copia del auto admisorio de la demanda.
2. Copia del Informe de Policial de Accidente de Tránsito es la siguiente C-1255590.

NOTIFICACIONES

El apoderado, en la Calle 49 número 38-43, OFICINA 0223, Mall Boulevard 49 Medellín- Antioquia, Teléfono: 6045175118, Celular: 3137680718.

De antemano agradeciendo la atención brindada.



JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
C.C 10.933.550 de Montería, Córdoba
T.P No 124.305 del C.S de la Judicatura.

CALLE 49 NÚMERO 38-43 OFICINA 223 MALL BOULEVARD 49
TELEFONO 6045175118 CELULAR: 3137680718
CORREO ELECTRONICO: jamercadoj@hotmail.com
MEDELLIN - ANTIOQUIA



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant., dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado : 051543112001**2023-0005500**

Providencia : Interlocutorio No. 117

Decisión : Admite demanda- rechaza de plano recurso contra amparo de pobreza- ordena prestar caución.

Revisado el escrito de demanda, se puede evidenciar que esta ahora cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y ss., de la misma codificación, por haberse subsanado en la forma dispuesta en el auto que ordeno su inadmisión por lo que se admitirá la misma.

Por ser improcedente el recurso de reposición impetrado en contra del auto inadmisorio de la demanda, este será rechazado de plano.

Por lo anterior, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada a través de apoderado judicial por ARMANDO DE JESUS GELIZ GELIZ, HEMINTA JOSEFA HERNANDEZ APARICIO, ARMANDO JAVIER GELIZ MARTINEZ, JUAN DAVID GELIZ HERNANDEZ, JHON FREDY GELIZ HERNANDEZ y ALEXIS GELIX CIPRIAN, los tres últimos, actúan por intermedio de sus respectivos representantes legales señores Armando de Jesús Geliz y Armando Javier Geliz, en contra de JOSE ANDRES GARZON BLANDON y COMPAÑÍA TRANSPORTADORA MASTERCARGAS S.A.S

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el proceso del trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el término de traslado será de veinte (20) días.

TERCERO: Consecuente con las declaraciones anteriores, se ordena notificar a los demandados JOSE ANDRES GARZON BLANDON, y COMPAÑÍA TRANSPORTADORA MASTERCARGAS S.A.S en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual podrá hacerse a las direcciones



electrónicas pololuis4@gmail.com y contabilidad@mastersas.com.co respectivamente, con la advertencia de que la contestación de la demanda o el envío de cualquier memorial con destino al proceso deberá remitirse dentro del término de ley al correo institucional jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Con fundamento en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, para que pueda decretarse la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de **\$100.000.000**, equivalentes al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo cual se les concede un término de diez (10) días, la caución aquí indicada podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 603 del Código General del Proceso.

QUINTO: Respecto del recurso de reposición incoado en contra del auto por medio del cual se inadmitió la demanda, y más precisamente en contra de la no concesión del amparo de pobreza rogado, aquel se rechazará de plano, por no ser procedente en contra del auto inadmisorio, toda vez que lo procedente es subsanar y corregir el escrito de demanda en el cual se incoó el amparo de pobreza.

En consecuencia, el amparo de pobreza rogado no se concederá en esta oportunidad, por no haberse subsanado la demanda en ese sentido, y se ilustrará al togado que presenta la solicitud y a sus poderdantes, que de conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso, dicha solicitud debe elevarse de forma personal por el destinatario del amparo, además de ello y de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia T-339 de 2018 se debe acreditar la situación socioeconomía del solicitante a fin de establecer su procedencia. A continuación, la expresión literal de la Corte, para mayor entendimiento de lo indicado:

"AMPARO DE POBREZA-Requisitos para su procedencia

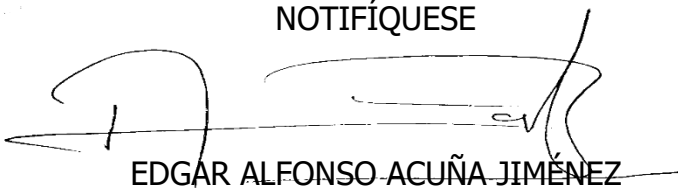
Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en



una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente”.

SEXTO: Para que represente a los demandantes en este trámite, se reconoce personería RSA ABOGADOS, identificado con Nit 900 845 740-3, quien para el presente caso actúa por intermedio del abogado ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.024.252 y tarjeta profesional No. 121664 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por sus mandantes.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 828a545b07622eeab3e0aad1d5e2cd4cc9b6aa871aafbadf4e4273124e6c170f

Documento generado en 02/05/2023 07:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁFICO No. C- 1255590

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

05120- - -

Fuerza Seccional Cúcuta

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☒
CON HERIDOS ☐
SOLO DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Ruta 2312 Kilometro 54+850 Tangua-Caucasia

Lat 3° 41' 68" Long 75° 20' 36"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Rural - Sector Rifles

4. FECHA Y HORA

23/05/2021 23:06

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

28/05/2021 01:32

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAIDA OCUPANTE
ATROPELLO 2 INCENDIO
VOLCAMIENTO 3 OTRO

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO ☒
TREN 2
SEMOMENTE 3
OBJETO FUO 4

5.2. OBJETO FIJO

MURO 1
POSTE 2
ARBOLE 3
BARANDA 4
VALLA SEÑAL 8SEMAFORO 5
TAPIMA CASETA 9
VEHICULO ESTACIONADO 10
OTRO 11

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA

RURAL ☒
NACIONAL
DEPARTAMENTAL
MUNICIPAL URBANA

6.2. SECTOR

RESIDENCIAL ☒
INDUSTRIAL
COMERCIAL

6.3. ZONA

ESCOLAR
TURISTICA
MILITAR

6.4. DISEÑO

KLORETA
INTERSECCION
LOTE O PREDIO

6.5. CONDICION CLIMATICA

GRANIZO
LLUVIA
NIEBLA

6.6. PASO A NIVEL

PASO ELEVADO
PASO INFERIOR
PEATONAL

6.7. PUENTE

TRAMO DE VIA
TUNEL

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMETRICAS

A RECTA ☒
CURVA
B PLANO
PENDIENTE
C RAHIA DE EST
CON ANCHEN
CON BERRIA

7.2. UTILIZACION

UN SENTIDO
DOBLE SENTIDO
REVERSIBLE
CONTRAFLUJO
CICLO VIA

7.3. CALZADAS

UNA
DOS
TRES O MAS
VARIABLE

7.4. CARRILES

UN
DOS
TRES O MAS
VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA

ASFALTO
AFIRMADO
ADOQUIN
EMPEDRADO
CONCRETO
TIERRA
OTRO

7.6. ESTADO

BUENO
CON HUECOS
CERRUMBES
EN REPARACION
HUNDIMIENTO
INUNDADA
PARCHADA
RIZADA
FISURADA

7.7. CONDICIONES

ACEITE
HUMEDA
LODO
ALCANTARILLA DESTAPADA

7.8. MATERIAL ORGANICO

MATERIAL SUELTO
SECA
OTRA

7.9. ILUMINACION ARTIFICIAL

A BUENA
MALA
B SIN
C SIN

7.10. SEÑALES HORIZONTALES

ZONA PEATONAL
LINEA DE PARE
LINEA CENTRAL AMARILLA
CONTINUA
SEGMENTADA
LINEA DE BORDE BLANCA
LINEA DE BORDE AMARILLA
LINEA ANTIBLOQUEO
FLECHAS
LEYENDAS
SIMBOLOS
OTRA

7.11. DELINEADOR DE PISO

TACHA
ESTOPERILES
TACHONES
BORDILLOS
TUBULAH
BARRERAS PLASTICAS
HITOS TUBULARES
CONOS
OTRO

7.12. VISIBILIDAD

A NORMAL
B DISMINUIDA POR
CASETAS
CONSTRUCCION
VALLAS
ARROJ/VEGETACION
VEHICULO ESTACIONADO
ENCANDILAMIENTO
POSTE
OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

Garzon Blandon Jose Andres

8.2. VEHICULO

APELLIDOS Y NOMBRES

8.3. VEHICULO

DOC

8.4. VEHICULO

IDENTIFICACION No

8.5. VEHICULO

NACIONALIDAD

8.6. VEHICULO

FECHA DE NACIMIENTO

8.7. VEHICULO

SEXO

8.8. VEHICULO

GRAVEDAD

8.9. VEHICULO

MUERTO

8.10. VEHICULO

HERIDO

8.11. VEHICULO

SI

DIRECCION DE DOMICILIO

Calle 51A - 57-50 Rionegro

CIUDAD

Rionegro

TELEFONO

3127186444

SE PRACTICO EXAMEN

X NO

AUTORIZO

X NO

EMBRIAGUEZ

POS NEG X

SI

SI NO

PSICOACTIVAS

SI NO

PORTA LICENCIA

X NO

LICENCIA DE CONDUCCION No

15446767

CATEGORIA

C2

RESTRICCION

28/04/21

EXP

VEN

CÓDIGO DE TRÁNSITO

CHALECO

CASCO

SI NO

CINTURON

SI NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHICULO

PLACA

TOQ 418

PLACA REMOLQUE / SEMI

NACIONALIDAD

COLOMBIANO

MARCA

Chevrolet

LINEA

NPR

COLOR

Blanco

MODELO

Furgo 2013

CARROCERIA

4115

TON

1001482722

PASAJEROS

LICENCIA DE TRANS No

EMPRESA

Mustercarga S.A.S

MATRICULADO EN

Rionegro

INMOVILIZADO EN

Purguadero la lucha

REV TEC MEC

X NO

POLIZA No

74756754600000825

PORTA SOAT

X NO

ASEGURADORA

Seguros Mundial

VENCIMIENTO

30/11/21

PORTA SEG RESP EXTRA CONTRACTUAL

SI NO

ASEGURADORA

VENCIMIENTO

PORTA SEG RESP

SI NO

ASEGURADORA

VENCIMIENTO

PORTA SEG

SI NO

ASEGURADORA

VENCIMIENTO

PORTA SEG

SI NO

PROPIETARIO

SI

MISMO CONDUCTOR

X

APELLIDOS Y NOMBRES

Mustercarga SAS

DOC

Nº

IDENTIFICACION No

900121561

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL
BUS
BUSETA
CAMION
CAMIONETA
CAMPERO
MICROBUS
TRACTOCAMION
VOLQUETA
MOTOCICLETA

8.4. CLASE SERVICIO

M AGRICOLA
M INDUSTRIAL
BICICLETA
MOTOCARRO
MOTOTRICICLO
TRACCION ANIMAL
MOTOCICLO
CUATRIMOTO
REMOLQUE
SEMI REMOLQUE

8.5. MODALIDAD DE TRANS

MIXTO
CARGA
EXTRADIMENSIONADA
EXTRA PESADA
MERCANCIA PELIGROSA
CLASE DE MERCANCIA

8.6. RADIO DE ACCION

NACIONAL
MUNICIPAL

8.7. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

Fragmentación del Parabrisas
Desprendimiento Partes y Obstrucción

8.7. FALLAS EN

FRENOS
DIRECCION
LUCES
BOMBINA
LLANTAS
SUSPENSION
OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒
LATERAL
POSTERIOR
OTRO

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒
LATERAL
POSTERIOR
OTRO

8.10. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒
LATERAL
POSTERIOR
OTRO

8.11. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒
LATERAL
POSTERIOR
OTRO

8.12. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒
LATERAL
POSTERIOR
OTRO

8.13. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒
LATERAL
POSTERIOR
OTRO

8.14. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒
LATERAL
POSTERIOR
OTRO

8.15. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒
LATERAL
POSTERIOR
OTRO

8.16. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒
LATERAL
POSTERIOR
OTRO

8.17. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒
LATERAL
POSTERIOR
OTRO

8.18. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒
LATERAL
POSTERIOR
OTROVIGILADO
SUPERTRANSPORTE

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO [2]							
8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES				DOC	IDENTIFICACIÓN No	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
Geliz Hernandez Eduardo Andres				CC	1007470683	Colombiano	04/12/01	M	MUERTO		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CADAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI	NO	PSICOACTIVAS		
Barrio la Caucha - Vereda Guirumo				Caceres		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	SI		
PORTA LICENCIA				LICENCIA DE CONDUCCIÓN No	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRANSITO		
SI				SI			DIA	MES	AÑO		
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
				Henda abierta Región Frontal - Fractura abierta en Rodilla izquierda - Fractura cerrada tercio medio Pierna derecha.							
8.2 VEHICULO PLACA				PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO		
LAA758					COLOMBIANO	Renault	TXE	Verde	1989 Sedan		
EMPRESA				MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	PASAJEROS					
				Bello/Art.	Parqueadero la lucha	4					
NIT				A DISPOSICIÓN DE	TARJETA DE REGISTRO No						
REV TEC MEC				NO No	Fiscalia						
PORTA SOAT				POLIZA No	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE						
SI				NO	Seguros del Estado						
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL				SI	NO	VENCIMIENTO					
No				SI	NO	DIA MES AÑO					
ASEGURADORA				DIA	MES	AÑO	VENCIMIENTO				
							DIA MES AÑO				
PROPIETARIO				APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACIÓN No			
MISMO CONDUCTOR				Vidales Lopez Adriana yuneth			CC	43.679.042			
8.3 CLASE VEHICULO				8.4 CLASE SERVICIO			8.5 MODALIDAD DE TRANS.				
AUTOMOVIL				OFICIAL			* COLECTIVO				
BUS				PUBLICO			* INDIVIDUAL				
BUSETA				PARTICULAR			* MASIVO				
CAMION				DIPLOMATICO			* ESPECIAL TURISMO				
CAMIONETA				MIXTO			* ESPECIAL ESCOLAR				
CAMPERO				CARGA			* ESPECIAL ASALARIADO				
MICROBUS				* EXTRADIMENSIONADA			* ESPECIAL OCASIONAL				
TRACTOCAMION				* EXTRAPESADA			8.6 RADIO DE ACCIÓN				
VOLQUETA				* MERCANCIA PELIGROSA			NACIONAL				
MOTOCICLETA				* CLASE DE MERCANCIA			MUNICIPAL				
8.7 FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA											
8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO											
Deformación total del Vehículo con Partes Faltantes, Vidrio Trasero Puntagumentado.											
8.9 LUGAR DE IMPACTO											
FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro											
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No.											
APELLIDOS Y NOMBRES				DOC	IDENTIFICACIÓN No	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO			
							DIA MES AÑO	M F			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD		TELÉFONO		9.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA			
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO	CINTURON	CONDICIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES				AUTORIZO		EMBRIAGUEZ	GRADO	SI	NO	PEATON	
				SI		NO	POS	NEG	SI	NO	
								SI	NO	PASAJERO	
								SI	NO	ACOMPAÑANTE	
								SI	NO	GRAVEDAD	
								SI	NO	MUERTO	
								SI	NO	HERIDO	
10. TOTAL VÍCTIMAS											
PEATON ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS 1											
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO											
DEL CONDUCTOR				DEL VEHICULO				DEL PEATON			
104 139 V2											
DE LA VIA				DEL PASAJERO							
OTRA				ESPECIFICAR CUAL?							
12. TESTIGOS											
APELLIDOS Y NOMBRES				DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
Yerfinson builes Palacios				CC	1001808693	Barrio Monarca - Medellin		3016555270			
APELLIDOS Y NOMBRES				DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES				DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
13. OBSERVACIONES											
14. ANEXOS											
ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)											
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE											
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES				DOC	IDENTIFICACIÓN No	PLACA	ENTIDAD	FIRMA		
Pr	DiazGranados Iugo Carlos Arturo				CC	1082946055	173218	Ponal	Cd A		

**SOLICITUD EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL COMPLETO INFORME C-1255590,
IMPLICADO JOSÉ ANDRES GARZÓN BLANDON**

Jorge Arturo Mercado Jimenez

Jue 8/06/2023 10:24 AM

Para:transito@caucasia-antioquia.gov.co <transito@caucasia-antioquia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DERECHO DE PETICIÓN CON ANEXOS CAUCASIA.pdf;

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAUCASIA- ANTIOQUIA.

Correo: transito@caucasia-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 21A No. 101

Teléfono: (604) 814 91 40 ext. 168

ASUNTO: Solicitud copia expediente completo de tránsito.

Cordial Saludo,

Remito solicitud en archivo pdf contentivo de ocho (8) folios.

Quedo atento a sus requerimientos.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ

Abogado Externo

Celular: 3014232836

Oficina: 604-5601738

Email: jamercadoj@hotmail.com

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 2 MES 10 AÑO 2020			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 20133107-MASTERCARGA SAS									NIT 900.121.561-4								
DIRECCIÓN CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA									TELÉFONO 5360984								
ASEGURADO VARIOS									TELÉFONO								
DIRECCIÓN																	
EMITIDO EN MEDELLIN			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00			1048	10	2	10	2020	25	9	2020	00:00	25	9	2021	00:00	365	
CARGAR A: MASTERCARGA SAS									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00					

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

VARIOS

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

VARIOS

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

VARIOS

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

8 TERREMOTO

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

TEX CLAU

EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB <https://www.previsora.gov.co/> EN LA SIGUIENTE RUTA: <https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automoviles 0 CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.>

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$***19,591,816.01

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$***3,722,445.04

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$***23,314,261.05

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/06/2018 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 011
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 010
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 002
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 002

TOMADOR MASTERCARGA SAS
NIT: 9001215614

ASEGURADO MASTERCARGA SAS
NIT: 9001215614

BENEFICIARIO MASTERCARGA SAS
NIT: 9001215614

SUCURSAL Medellín
FECHA 21 de septiembre de 2020
FORMA DE PAGO 10 cuotas

VIGENCIA DEL SEGURO
Del 25/09/2020 al 25/09/2021
GRUPO ASEGURADO

Serán asegurados todos los vehículos pesados y livianos de servicio MASTERCARGA SAS que sean solicitados por intermedio de GOMEZ ZULUAGA LUIS ALBERTO siempre y cuando estos vehículos se encuentren en condiciones óptimas de asegurabilidad.

NUMERO DE VEHICULOS
De conformidad con la información suministrada para la elaboración de estos términos, el grupo asegurado está conformado por una cantidad de 5 vehículos, desde la fecha de inicio de vigencia. De presentarse una modificación en este número de vehículos, las condiciones podrían ser ajustadas por La Previsora S.A.

ACTIVIDAD
Transporte de carga

AMPAROS Y DEDUCIBLES POR TIPO DE VEHICULO
VEHICULOS PESADOS
DEDUCIBLE UNICO

Las siguientes condiciones aplican para vehículos de transporte de carga con capacidad mayor a 3.5 toneladas y furgones con capacidad mayor a una tonelada.

COBERTURA VALOR
ASEGURADO DEDUCIBLES
Deducible Único

Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual
Daños a bienes de terceros SI \$1.000.000.000 \$1.400.000

Lesiones o muerte a una persona SI \$1.000.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas SI \$2.000.000.000
Pérdida Menor Daños SI Valor comercial Vehículo \$3.000.000
Pérdidas Severas Daños SI Valor comercial Vehículo 0%
Pérdida Menores Hurto SI Valor comercial Vehículo \$3.000.000
Pérdidas Severas Hurto SI Valor comercial Vehículo 0%
Terremoto SI Valor comercial Vehículo \$3.000.000
Protección patrimonial SI (Según Clausulado) Sin deducible
Asistencia jurídica en proceso penal y civil SI (Según Clausulado) Sin deducible
Asistencia en viaje premium SI (Según Anexo) Sin deducible
Gastos de transporte por pérdidas severas NO
Accidentes personales SI \$ 50.000.000 Sin deducible
Vehículo de reemplazo NO
Obligaciones Financieras Según tarifa del sistema

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Lucro cesante Opcional con cobro de prima, Condiciones y deducible según anexo

Tasa para este segmento 2,37%
Prima mínima \$ 900.000+ IVA

VEHICULOS PESADOS

Con restricción, modelos inferior a 2001 hasta 25 años

Las siguientes condiciones aplican para vehículos de transporte de carga con capacidad mayor a 3.5 toneladas y furgones con capacidad mayor a una tonelada, superiores a 3 últimos modelos.

COBERTURA VALOR

ASEGURADO DEDUCIBLES

% Mínimo en SMMLV

Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños a bienes de terceros SI \$1.000.000.000 10% 3 SMMLV

Lesiones o muerte a una persona SI \$1.000.000.000

Lesiones o muerte a dos o más personas SI \$2.000.000.000

Pérdida Menor Daños SI Valor comercial Vehículo 10% 3 SMMLV

Pérdidas Severas Daños SI Valor comercial Vehículo 10%

Pérdida Menores Hurto SI Valor comercial Vehículo 10% 3 SMMLV

Pérdidas Severas Hurto SI Valor comercial Vehículo 10%

Terremoto SI Valor comercial Vehículo 10% 3 SMMLV

Protección patrimonial SI (Según Clausulado) Sin deducible

Asistencia jurídica en proceso penal y civil SI (Según Clausulado) Sin deducible

Asistencia en viaje premium SI (Según Anexo) Sin deducible

Gastos de transporte por pérdidas severas NO

Accidentes personales SI \$ 50.000.000 Sin deducible

Vehículo de reemplazo NO

Obligaciones Financieras Según tarifa del sistema

Lucro cesante Opcional con cobro de prima, Condiciones y deducible según anexo

Tasa para este segmento 3,74%
Prima mínima \$ 900.000+ IVA

GENERALIDADES

OPCIONES DE COBERTURA RCE - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Límites Básicos

Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual Límites de RCE

Primera Opción Límites de RCE

Segunda Opción Límites de RCE

Tercera Opción Límites de RCE

Cuarta Opción

Daños a bienes de terceros COP \$200.000.000 COP \$400.000.000 COP \$800.000.000 COP \$1.000.000.000

Lesiones o muerte a una persona COP \$200.000.000 COP \$400.000.000 COP \$800.000.000 COP \$1.000.000.000

Lesiones o muerte a dos o más personas COP \$400.000.000 COP \$800.000.000 COP \$1.600.000.000 COP \$2.000.000.000

VALOR ASEGURADO

El valor asegurado debe corresponder al valor comercial. Se tomara para todos los efectos como valor comercial el valor vigente dado por la Guía Fasecolda al momento de incluir el vehículo en la póliza. Para vehículos cero (0) kilómetros se utilizará el valor dado en la factura original de compra dada por el concesionario.

Nota: Las pérdidas severas se pagarán a valor comercial del vehículo al momento del siniestro menos el deducible pactado en la póliza.

RIESGOS RESTRINGIDOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Los siguientes riesgos entre otros, se consideran restringidos por su azarosidad y solo se podrán aceptar con la autorización previa y expresa de la Vicepresidencia Técnica y/o Gerencia Técnica de Automóviles:

- . Vehículos de transporte de pasajeros que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente.
 - . Vehículos de alquiler
 - . Vehículos tipo grúa, compactadoras de basura, Mixer y carros de bomberos.
 - . Vehículos matriculados en otros países, excepto para la sucursal de Cúcuta y Pasto.
 - . Vehículos de transporte escolar, especial y fúnebre.
 - . Vehículos utilizados exclusivamente en aeropuertos y puertos marítimos mientras circulen dentro de estos.
 - . Vehículos pesados con más de 25 años de antigüedad
 - . Vehículos importados directamente por personas naturales o jurídicas sin la intervención intermediadora o directa del representante de la marca comercial en el País.
 - . Vehículos vendidos en remate o martillo, por entidades como DIAN, Policía Nacional, Fuerza Militares, Banco Popular o similares, comprados como salvamentos, producto de la indemnización realizada por una Compañía aseguradora, con excepción de los indemnizados por la Compañía, en todo caso la asegurabilidad de éstos estará sujeta a la autorización previa y expresa de la Gerencia Técnica de Automóviles. Para este tipo de riesgos no se ofrecerá producto por deducible único.
 - . Todo vehículo de transporte de pasajeros (excepto taxis y los autorizados previa y expresamente por la Gerencia Técnica de Automóviles).
 - . Vehículos con importación temporal autorizada según decreto 400 del 17 de febrero de 2005 o cualquier otra norma que dicte el Gobierno Nacional para este mismo propósito.
 - . Vehículos repotenciados, con excepción de los suscritos bajo el producto AU PREVI DORADOS.
 - . Vehículos de enseñanza.
 - . Vehículos clásicos y antiguos.
 - . Vehículos cuyo uso principal sea el transporte de explosivos tales como dinamita, nitroglicerina y otros similares.
 - . Vehículos de propietarios fallecidos. Salvo aquellos se tenga resolución emitida por juez adjudicando la titularidad del bien.
- NOTA: Por políticas de la compañía, se encuentran parametrizados en el sistema las condiciones de asegurabilidad de varios tipos de vehículos que son considerados como restringidos, por los cuales aplican condiciones especiales.

RIESGOS NO ASEGURABLES

- . Automóviles y /o vehículos de propiedad de fabricantes de automóviles mientras se encuentren en fábrica, o en los predios de fabricantes de carrocerías y/o plantas de montaje.
- . Vehículos sobre rieles y cualquier superficie distinta a tierra firme.
- . Vehículos en demostración o rifa.
- . Vehículos bajo control o custodia de parqueaderos, talleres o concesionarios.
- . Vehículos saneados: No se asegurarán vehículos que presenten diferencias o alteraciones en sus sistemas de identificación de motor, chasis o serie de acuerdo con la verificación que se efectúa en la inspección.
- . Vehículos de competencia, carreras, rallies y/o pruebas de velocidad.
- . Vehículos en proceso de embargo, o embargados dados en custodia.
- . Ganchos de grúa, canastillas o cualquier mecanismo de enganche instalado sobre un chasis.

VEHICULOS LIVIANOS CON RESTRICCIÓN ABSOLUTA

Los vehículos de las siguientes marcas no serán asegurados bajo la presente póliza.

MARCA LINEA REFERENCIA
ALFA ROMEO TODAS TODAS
BRILLIANCE TODAS TODAS
BUICK TODAS TODAS
CADILLAC TODAS TODAS
DACIA TODAS TODAS
FERRARI TODAS TODAS
GELLY TODAS TODAS
GMC TODAS TODAS
GREAT WALL TODAS TODAS
HUMMER TODAS TODAS
JAGUAR TODAS TODAS
LADA TODAS TODAS
LEXUS TODAS TODAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

LINCOLN TODAS TODAS
MAHINDRA TODAS TODAS
MASERATI TODAS TODAS
OPEL TODAS TODAS
PONTIAC TODAS TODAS
PORSCHE TODAS TODAS
ALFA ROMEO TODAS TODAS
BRILLIANCE TODAS TODAS
BUICK TODAS TODAS
CADILLAC TODAS TODAS
DACIA TODAS TODAS
FERRARI TODAS TODAS
GELLY TODAS TODAS
MARCAS CHINAS TODAS ACURA, AMERICAN MOTOR, AMPLE, AROCARPATI, ASIA, BAIC, BAW, BEIJING, BRONTO, CHANGAN, CHANGFENG, CHANGHE, CORCEL, D'OLON, DADI, EUROSTAR, FAW AMI, GAZ, GLOW, GOLDEN DRAGON, GONOW, HAIMA, HIGER, HONGXING, HUANGHAI, INFINITI, JINBEI, LANCIA, LANDWIND, LIFAN, MAXUS, MERCURY, MUDAN, OLTCIT, ROVER, SAAB, SAICWULING, SATURN, SCION, SHINERAY, SHUANGHUAN, SINOTRUK, SMART, SOYAT, STEYR, T - KING, TATA, TIANMA, TMD, UAZ, UFO, XINKAI, YAXING, YUEJIN, YUGO, YUTONG, ZAHAV, HONGNENG, ZHONGXING, ZONGSHEN.

VEHICULOS LIVIANOS CON RESTRICCIÓN ESPECIAL

Se entiende por "vehículo especial" los relacionados a continuación, los cuales por su comportamiento siniestral poseen condiciones particulares.

MARCA LINEA REFERENCIA

CHEVROLET SPARK TODAS

SAIL TODAS

KIA PICANTO TODAS

RIO TODAS

HYUNDAI i10

TODAS

NISSAN MARCH

TODAS

SSANGYONG TODAS

TODAS

RENAULT TWINGO, CLIO, DUSTER

TODAS

MAZDA 323 TODAS

626 TODAS

BT-50 TODAS

ALLEGRO TODAS

B2200 TODAS

CHERY TODAS

TODAS

DFM TODAS

TODAS

GREAT WALL TODAS

TODAS

VEHICULOS PESADOS CON RESTRICCIÓN ESPECIAL

Se entiende por "vehículo especial" los relacionados a continuación, los cuales por su comportamiento siniestral poseen condiciones particulares.

MARCA LINEA REFERENCIA

CHEVROLET FSR

TODAS

FTR

FVR

NHR

NKR

NPR

NQR

NNR

FRR

FVZ

DAIHATSU DELTA TODAS

FORD CARGO TODAS

MAZDA T45 TODAS

MITSUBISHI CANTER TODAS

FOTON OLIN TODAS

AUMARK

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

AUMAN
BJ3062
BJ1133VJPGG
BJ5081VBCED
BJ3062
BJ1133VJPG6
HINO GD, GD 8J, 9J TODAS
JAC HFC1035 TODAS
HFC1040
HFC1040K
HFC1045
HFC1048
HFC1050

VEHICULOS PESADOS CON RESTRICCIÓN ABSOLUTA

Los vehículos de las siguientes marcas no serán asegurados bajo la presente póliza.

MARCA LINEA REFERENCIA
AMPLE TODAS TODAS
ASIA TODAS TODAS
AUTOCAR TODAS TODAS
BAW TODAS TODAS
CHANGAN TODAS TODAS
DAF TODAS TODAS
DINA TODAS TODAS
EUROSTAR D LONG TODAS TODAS
FAW AMI TODAS TODAS
GERLAP TODAS TODAS
GONOW TODAS TODAS
HEIL TODAS TODAS
IFA TODAS TODAS
KAMAZ TODAS TODAS
KRAZ TODAS TODAS
MARMON TODAS TODAS
MUDAN TODAS TODAS
OLTCIT TODAS TODAS
PAZ TODAS TODAS
PEGASSO TODAS TODAS
PETERBILT TODAS TODAS
RENNO TODAS TODAS
SAICWULING TODAS TODAS
SERVICHASIS TODAS TODAS
SINOTRUK TODAS TODAS
SISU TODAS TODAS
STEYR TODAS TODAS
TATA TODAS TODAS
UTILITY TODAS TODAS
WABASH NATIONAL TODAS TODAS
WESTERN STAR TODAS TODAS
YUEJIN-NAVECO TODAS TODAS
ZHONGXING TODAS TODAS

CONTINUIDAD DE COBERTURA

Para otorgar esta condición los vehículos deben haber finalizado o próximo a finalizar su vigencia anual. El inicio de vigencia en Previsora debe ser al día siguiente de finalizada la vigencia con la compañía anterior.

Los vehículos que cambien de propietario pero que vengan suscritos en Previsora, y que continúen asegurados en la compañía no habrá necesidad de realizar inspección siempre y cuando no haya discontinuidad en la vigencia. Lo anterior aplica para cualquier clase de vehículo, modelo o si presentó siniestro.

VEHICULOS LIVIANOS

Los vehículos livianos particulares de uso familiar (Automóviles, Camionetas, Camperos y Pickups) que tengan una póliza vigente de automóviles, podrán asegurarse sin el requisito de inspección siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

- . No ser vehículo blindado, vehículo con sistema de conversión a gas, vehículo ambulancia
- . Qué no haya registrado siniestro en la última vigencia, según verificación en el sistema de información SISA y CEXPER
- . No ser vehículo de servicio público.
- . Qué el año-modelo del vehículo no sea superior a (7) siete años de antigüedad, contados a partir de la fecha de matrícula.
- . Copia de la póliza de la última vigencia al expediente.

VEHICULOS PESADOS

Aplica para vehículos pesados que tengan póliza vigente de automóviles y podrán asegurarse sin el requisito de inspección siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- . No ser vehículo *especial
- . Qué no haya registrado siniestro en la última vigencia.
- . Qué el año-modelo del vehículo no sea superior a 5 años de antigüedad contados a partir de la fecha de matrícula.
- . Copia de la póliza de la última vigencia al expediente.

SERVICIOS ADICIONALES

SERVICIO DE REVISION PREVENTIVA DE VIAJE (PLAN VIAJERO LIVIANOS)

Se otorgar revisión preventiva en viaje sin costo, 2 veces durante la vigencia anual de la póliza, en ciudades donde Previsora tiene presencia con oficina propia, a nivel nacional.
Su programación se realizará marcando desde un teléfono celular al #345.

CLAUSULAS ADICIONALES

VEHICULO DE REEMPLAZO

Durante la vigencia de la presente póliza, La Previsora S.A. Compañía de Seguros suministrará el servicio de vehículo de reemplazo a través de la alianza con la firma AOA (Administración Operativa Automotriz), en caso de que el vehículo relacionado en la carátula del seguro presente reclamación formal por pérdidas menores o severas.

Aplica para vehículos livianos de servicio particular. El servicio está disponible en las siguientes ciudades:

Armenia - Cali - Manizales - Pereira - Bogotá - Cartagena - Medellín - Popayán - Barranquilla - Cúcuta - Neiva - Tunja - Bucaramanga - Ibagué - Pasto - Villavicencio - Montería.

Una vez que el asegurado haya dado el aviso de siniestro a Previsora y el analista de indemnizaciones que esté atendiendo el caso, haya surtido el trámite interno pertinente para la afectación de la cobertura respectiva (después de que el Vehículo haya ingresado a taller y se haya formalizado el reclamo con la documentación pertinente y el estado de la póliza), enviará una solicitud del servicio a nuestro proveedor a fin de que éste contacte a nuestro cliente y coordine lo pertinente.
El tiempo de prestación del servicio es: PÉRDIDAS MENORES hasta 9 días y PÉRDIDAS SEVERAS hasta 12 días, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el proveedor.

CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO

El proveedor, una vez ha recibido la solicitud enviada a su central de reservas por el analista de indemnizaciones de Previsora, realizará la labor de contactar al cliente, ofrecerle el servicio e indicarle las condiciones que aplican al mismo, las cuales son:

- . El vehículo es entregado limpio y con el tanque full y en iguales condiciones se debe devolver. Si el usuario decide, por comodidad, el proveedor podrá prestar el servicio de lavado y llenar el tanque de gasolina, este costo deberá ser asumido por el usuario del servicio.
- . El día de arrendamiento es de 24 horas.
- . El vehículo que La Previsora S.A. suministrará a nuestro asegurado es tipo Renault Logan, o similar. Si el usuario desea un vehículo de otro tipo o gama, puede solicitarlo previo pago de la diferencia de tarifa que aplique para el tipo de vehículo solicitado.
- . El vehículo solo debe transitar en territorio nacional.
- . El usuario debe identificarse con cédula de ciudadanía
- . Licencia de conducción vigente en la categoría respectiva.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

. El usuario debe dirigirse a la oficina del proveedor del servicio para retirar el vehículo y firmar un voucher de tarjeta de crédito en blanco con cupo disponible por \$650.000 más el Iva para cubrir los posibles daños que pueda causar al vehículo entregado, días adicionales, costos de lavado y/o combustible (si aplica). Una vez devuelto el vehículo y recibido a satisfacción por el proveedor, éste procederá a devolver el voucher firmado al usuario dentro de los 10 días siguientes de concluido el servicio. El usuario devolverá el vehículo en las oficinas del proveedor.

. En caso de presentar una tarjeta de crédito de otra persona, el proveedor cobrará una tarifa diaria de máximo \$6.000.00 incluido IVA.

. Si el usuario no tiene tarjeta de crédito, podrá tomar la protección total con un costo de \$20.000 pesos incluido IVA por día. Valor no reembolsable.

. Día adicional que se requiera tendrá un costo preferencial de \$79.000 más Iva, valor que estará a cargo del usuario del servicio.

El proveedor, al momento de realizar la entrega del vehículo, le hará las recomendaciones necesarias para la utilización del servicio e inventario respectivo.

En caso de alguna emergencia durante el préstamo del vehículo, el usuario deberá comunicarse directamente con el proveedor a los teléfonos que le haya suministrado en el momento de formalizar el servicio.

NOTA Por ser un servicio que suple la necesidad de movilización de nuestro cliente mientras se encuentra en el taller, este deberá decidir si lo toma o no, cuando es contactado por AOA. En caso que el cliente decline hacer uso de este servicio, quedará cerrada la oferta y no podrá acumularse hacia el futuro

OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS (Con cobro de prima adicional)

FORMA AUA-003-006

La compañía indemnizará las cuotas mensuales de amortización de los créditos otorgados por entidades financieras debidamente autorizadas para operar en el país, al tomador o asegurado, para la compra del vehículo de transporte asegurado, cuando el mismo sufra una paralización a consecuencia de pérdidas menores por daños o hurto debidamente cubiertas por la póliza de vehículos pesados, que amerite trabajos de reparación y/o reposición que impidan que el vehículo pueda ser usado.

LUCRO CESANTE PARA VEHICULOS PESADOS

FORMA AUA-004-004

En caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, menor o severo, debidamente cubierto por la póliza de vehículos pesados, el asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida a que hubiere lugar, la suma diaria que será liquidada conforme la siguiente tabla:

AMPAROS VALOR DIARIO EN PESOS N° DIAS CONTRATADOS N° MAXIMO DE DIAS

MENOR DAÑOS 10 S.M.L.D.V PASADOS 10 DIAS HABILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO 10 DIAS

MENOR HURTO 10 S.M.L.D.V PASADOS 10 DIAS HABILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO 10 DIAS

SEVERA DAÑOS 10 S.M.L.D.V PASADOS 10 DIAS HABILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO 15 DIAS

SEVERA HURTO 10 S.M.L.D.V PASADOS 10 DIAS HABILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO 15 DIAS

S.M.L.D.V : Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo

AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO:

10 días

PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo a la normativa que regula el contrato de seguro el pago de la prima está a cargo del tomador de la póliza (artículo 1066 del código de comercio), para este caso en particular es **MASTERCARGA SAS**

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

30 días, excepto para AMIT y HAMCCP que será de 10 días

VALOR MÁXIMO DE INCLUSIÓN DE ACCESORIOS

Livianos 20%, pesados 30% y motos 10%, con el respectivo cobro de prima adicional

CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

El asegurado debe tener un interés asegurable, actual o futuro, respecto al objeto del seguro. En todo caso es preciso que tal interés exista al momento de ocurrir el siniestro, Si el interés no llegare a existir, o cesare durante la vigencia del seguro, el contrato de seguro terminará y en caso de que ocurra un siniestro este será objetado, lo cual será aplicable a pólizas ya emitidas y próximas a expedir.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Por tal motivo el asegurado garantiza que en un término no mayor a treinta (30) días corrientes contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro, efectuará el traspaso o matrícula del vehículo descrito en la carátula de la póliza; por consiguiente, deberá aportar a la previsora s.a. la tarjeta de propiedad del vehículo actualizada.

Vencido este plazo, sin que el asegurado haya cumplido con esta garantía, previsora podrá dar por terminado el presente contrato de seguro y declinar los siniestros, dando aplicación a lo enunciado en el Art. 1061 del código de comercio. Adicionalmente, la anterior situación, genera el derecho al cobro por parte de la compañía, de la prima devengada y los gastos incurridos por la expedición del contrato de seguro.

CLAUSULA CAZADOR Para todos los vehículos livianos y pesados que superen los \$300 millones de valor comercial será obligatoria la instalación del dispositivo El Cazador (Lo Jack) de la firma Tracker de Colombia, no se aceptan GPS.

Por lo cual deberá aportar el correspondiente certificado de la firma que presta este servicio de monitoreo donde se indique que el dispositivo se encuentra instalado y al día en los pagos del servicio, en caso de no anexarlo se procederá con cancelación de póliza y en caso de siniestro este podrá ser objetado."

REVISION TECNOMECHANICA; Aplica para vehículos con antigüedad igual o mayor a 16 años en LIVIANOS y 26 años en PESADOS, será necesario que el asegurado / tomador aporte el certificado de la RTM vigente al momento de la expedición, información que deberá ser validada en la siguiente URL:

URL:<https://www.runt.com.co/portel/libreria/php/01.030518.html>, del Ministerio de Transportes.

VALOR MÁXIMO DE INCLUSIÓN DE ACCESORIOS

Pesados 30% Livianos 20% y motos 10%, con el respectivo cobro de prima adicional, solo podrán ser asegurados los accesorios que estén dentro de las políticas de la compañía, tales como;

? AIRE ACONDICIONADO
? ALARMA
? AMPLIFICADORES
? BAÍOS
? BARRA ANTIBOLCO
? BLINDAJE
? BLOQUEO CENTRAL
? BOCINAS
? BOMPER TRASERO
? C.D
? CAJA DE BATERIA EN ACERO
? CAJA DE HERRAMIENTAS
? CAPACETE
? COCUYOS
? CONJUNTO DE MOLDURAS EXTERIORES
? CONSOLA
? CORNETAS
? DVD MONITOR
? EQUALIZADOR
? ESPEJOS ELECTRICOS
? ESTRIBOS
? EXHOSTO CROMADO
? EXPLORADORAS
? EXTINGUIDOR
? GUARDAPOLVO EN ACERO
? GUARDAPOLVO EN CAUCHO
? GUIAS BOMPER
? LICUADORA
? LLANTA DE REPUESTO
? LLANTAS RADIALES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? LLANTAS DE ALOGENO
? LUCES ESTROBOSCOPICAS
? MALETERO
? MANIJAS CROMADAS
? MATABURRO
? MOLDURAS LATERALES
? MONITOR PARASOL
? MONITOR RETROVISOR
? NAVEGADOR GPS
? PARLANTES
? PARRILLA PORTAEQUIPAJE A TECHO
? PELICULA DE SEGURIDAD
? PLANTA ELECTICA
? PORTA EQUIPAJE
? PROTECTOR DE CARTER
? PROTECTOR DE PLATON
? PUENTE DE LUCES
? RADAR
? RADIO Y/O PASACINTAS
? RADIO TELEFONO
? RINES DE LUJO
? SEGUROS FAROLAS/STOP
? SIRENA
? SISTEMA A GAS
? SISTEMA ELECTRICO
? SPOILER
? TANQUE DE ACERO INOXIDABLE PARA AGUA
? TANQUE DE ACERO INOXIDABLE PARA COMBUSTIBLE
? TAPICERO EN CUERO
? TECHO CORREDIZO
? TELEFONO
? TERCER STOP
? TERMOKING
? VIDRIOS ELECTRICOS
? VIDRIOS POLARIZADOS
? VIGIAS
? VICERA
? WINCHE
mcastillo/scaro***fin de texto***

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 2	MES 10	AÑO 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 20133107-MASTERCARGA SAS			DIRECCIÓN CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA			NIT 900.121.561-4			TELÉFONO 5360984							
ASEGURADO VARIOS			DIRECCIÓN			TELÉFONO										
EMITIDO EN MEDELLIN			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos																
TIPO CAMBIO 1.00			1048	10	2	10	2020	25	9	2020	00:00	25	9	2021	00:00	365
CARGAR A: MASTERCARGA SAS								FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00					

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

VARIOS

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

VARIOS

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

VARIOS

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

8 TERREMOTO

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

TEX CLAU

EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB <https://www.previsora.gov.co/> EN LA SIGUIENTE RUTA: <https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automoviles 0 CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.>

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA \$***19,591,816.01

GASTOS \$*****0.00

IVA \$***3,722,445.04

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$***23,314,261.05

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	13.00% 2,546,936.08

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/06/2018 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 011
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 010
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 002
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 002

TOMADOR MASTERCARGA SAS
NIT: 9001215614

ASEGURADO MASTERCARGA SAS
NIT: 9001215614

BENEFICIARIO MASTERCARGA SAS
NIT: 9001215614

SUCURSAL Medellín
FECHA 21 de septiembre de 2020
FORMA DE PAGO 10 cuotas

VIGENCIA DEL SEGURO
Del 25/09/2020 al 25/09/2021
GRUPO ASEGURADO

Serán asegurados todos los vehículos pesados y livianos de servicio MASTERCARGA SAS que sean solicitados por intermedio de GOMEZ ZULUAGA LUIS ALBERTO siempre y cuando estos vehículos se encuentren en condiciones óptimas de asegurabilidad.

NUMERO DE VEHICULOS
De conformidad con la información suministrada para la elaboración de estos términos, el grupo asegurado está conformado por una cantidad de 5 vehículos, desde la fecha de inicio de vigencia. De presentarse una modificación en este número de vehículos, las condiciones podrían ser ajustadas por La Previsora S.A.

ACTIVIDAD
Transporte de carga

AMPAROS Y DEDUCIBLES POR TIPO DE VEHICULO
VEHICULOS PESADOS
DEDUCIBLE UNICO

Las siguientes condiciones aplican para vehículos de transporte de carga con capacidad mayor a 3.5 toneladas y furgones con capacidad mayor a una tonelada.

COBERTURA VALOR
ASEGURADO DEDUCIBLES
Deducible Único

Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual
Daños a bienes de terceros SI \$1.000.000.000 \$1.400.000

Lesiones o muerte a una persona SI \$1.000.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas SI \$2.000.000.000
Pérdida Menor Daños SI Valor comercial Vehículo \$3.000.000
Pérdidas Severas Daños SI Valor comercial Vehículo 0%
Pérdida Menores Hurto SI Valor comercial Vehículo \$3.000.000
Pérdidas Severas Hurto SI Valor comercial Vehículo 0%
Terremoto SI Valor comercial Vehículo \$3.000.000
Protección patrimonial SI (Según Clausulado) Sin deducible
Asistencia jurídica en proceso penal y civil SI (Según Clausulado) Sin deducible
Asistencia en viaje premium SI (Según Anexo) Sin deducible
Gastos de transporte por pérdidas severas NO
Accidentes personales SI \$ 50.000.000 Sin deducible
Vehículo de reemplazo NO
Obligaciones Financieras Según tarifa del sistema

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Lucro cesante Opcional con cobro de prima, Condiciones y deducible según anexo

Tasa para este segmento 2,37%
Prima mínima \$ 900.000+ IVA

VEHICULOS PESADOS

Con restricción, modelos inferior a 2001 hasta 25 años

Las siguientes condiciones aplican para vehículos de transporte de carga con capacidad mayor a 3.5 toneladas y furgones con capacidad mayor a una tonelada, superiores a 3 últimos modelos.

COBERTURA VALOR

ASEGURADO DEDUCIBLES

% Mínimo en SMMLV

Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños a bienes de terceros SI \$1.000.000.000 10% 3 SMMLV

Lesiones o muerte a una persona SI \$1.000.000.000

Lesiones o muerte a dos o más personas SI \$2.000.000.000

Pérdida Menor Daños SI Valor comercial Vehículo 10% 3 SMMLV

Pérdidas Severas Daños SI Valor comercial Vehículo 10%

Pérdida Menores Hurto SI Valor comercial Vehículo 10% 3 SMMLV

Pérdidas Severas Hurto SI Valor comercial Vehículo 10%

Terremoto SI Valor comercial Vehículo 10% 3 SMMLV

Protección patrimonial SI (Según Clausulado) Sin deducible

Asistencia jurídica en proceso penal y civil SI (Según Clausulado) Sin deducible

Asistencia en viaje premium SI (Según Anexo) Sin deducible

Gastos de transporte por pérdidas severas NO

Accidentes personales SI \$ 50.000.000 Sin deducible

Vehículo de reemplazo NO

Obligaciones Financieras Según tarifa del sistema

Lucro cesante Opcional con cobro de prima, Condiciones y deducible según anexo

Tasa para este segmento 3,74%
Prima mínima \$ 900.000+ IVA

GENERALIDADES

OPCIONES DE COBERTURA RCE - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Límites Básicos

Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual Límites de RCE

Primera Opción Límites de RCE

Segunda Opción Límites de RCE

Tercera Opción Límites de RCE

Cuarta Opción

Daños a bienes de terceros COP \$200.000.000 COP \$400.000.000 COP \$800.000.000 COP \$1.000.000.000

Lesiones o muerte a una persona COP \$200.000.000 COP \$400.000.000 COP \$800.000.000 COP \$1.000.000.000

Lesiones o muerte a dos o más personas COP \$400.000.000 COP \$800.000.000 COP \$1.600.000.000 COP \$2.000.000.000

VALOR ASEGURADO

El valor asegurado debe corresponder al valor comercial. Se tomara para todos los efectos como valor comercial el valor vigente dado por la Guía Fasecolda al momento de incluir el vehículo en la póliza. Para vehículos cero (0) kilómetros se utilizará el valor dado en la factura original de compra dada por el concesionario.

Nota: Las pérdidas severas se pagarán a valor comercial del vehículo al momento del siniestro menos el deducible pactado en la póliza.

RIESGOS RESTRINGIDOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Los siguientes riesgos entre otros, se consideran restringidos por su azarosidad y solo se podrán aceptar con la autorización previa y expresa de la Vicepresidencia Técnica y/o Gerencia Técnica de Automóviles:

- . Vehículos de transporte de pasajeros que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente.
 - . Vehículos de alquiler
 - . Vehículos tipo grúa, compactadoras de basura, Mixer y carros de bomberos.
 - . Vehículos matriculados en otros países, excepto para la sucursal de Cúcuta y Pasto.
 - . Vehículos de transporte escolar, especial y fúnebre.
 - . Vehículos utilizados exclusivamente en aeropuertos y puertos marítimos mientras circulen dentro de estos.
 - . Vehículos pesados con más de 25 años de antigüedad
 - . Vehículos importados directamente por personas naturales o jurídicas sin la intervención intermediadora o directa del representante de la marca comercial en el País.
 - . Vehículos vendidos en remate o martillo, por entidades como DIAN, Policía Nacional, Fuerza Militares, Banco Popular o similares, comprados como salvamentos, producto de la indemnización realizada por una Compañía aseguradora, con excepción de los indemnizados por la Compañía, en todo caso la asegurabilidad de éstos estará sujeta a la autorización previa y expresa de la Gerencia Técnica de Automóviles. Para este tipo de riesgos no se ofrecerá producto por deducible único.
 - . Todo vehículo de transporte de pasajeros (excepto taxis y los autorizados previa y expresamente por la Gerencia Técnica de Automóviles).
 - . Vehículos con importación temporal autorizada según decreto 400 del 17 de febrero de 2005 o cualquier otra norma que dicte el Gobierno Nacional para este mismo propósito.
 - . Vehículos repotenciados, con excepción de los suscritos bajo el producto AU PREVI DORADOS.
 - . Vehículos de enseñanza.
 - . Vehículos clásicos y antiguos.
 - . Vehículos cuyo uso principal sea el transporte de explosivos tales como dinamita, nitroglicerina y otros similares.
 - . Vehículos de propietarios fallecidos. Salvo aquellos se tenga resolución emitida por juez adjudicando la titularidad del bien.
- NOTA: Por políticas de la compañía, se encuentran parametrizados en el sistema las condiciones de asegurabilidad de varios tipos de vehículos que son considerados como restringidos, por los cuales aplican condiciones especiales.

RIESGOS NO ASEGURABLES

- . Automóviles y /o vehículos de propiedad de fabricantes de automóviles mientras se encuentren en fábrica, o en los predios de fabricantes de carrocerías y/o plantas de montaje.
- . Vehículos sobre rieles y cualquier superficie distinta a tierra firme.
- . Vehículos en demostración o rifa.
- . Vehículos bajo control o custodia de parqueaderos, talleres o concesionarios.
- . Vehículos saneados: No se asegurarán vehículos que presenten diferencias o alteraciones en sus sistemas de identificación de motor, chasis o serie de acuerdo con la verificación que se efectúa en la inspección.
- . Vehículos de competencia, carreras, rallies y/o pruebas de velocidad.
- . Vehículos en proceso de embargo, o embargados dados en custodia.
- . Ganchos de grúa, canastillas o cualquier mecanismo de enganche instalado sobre un chasis.

VEHICULOS LIVIANOS CON RESTRICCIÓN ABSOLUTA

Los vehículos de las siguientes marcas no serán asegurados bajo la presente póliza.

MARCA LINEA REFERENCIA
ALFA ROMEO TODAS TODAS
BRILLIANCE TODAS TODAS
BUICK TODAS TODAS
CADILLAC TODAS TODAS
DACIA TODAS TODAS
FERRARI TODAS TODAS
GELLY TODAS TODAS
GMC TODAS TODAS
GREAT WALL TODAS TODAS
HUMMER TODAS TODAS
JAGUAR TODAS TODAS
LADA TODAS TODAS
LEXUS TODAS TODAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

LINCOLN TODAS TODAS
MAHINDRA TODAS TODAS
MASERATI TODAS TODAS
OPEL TODAS TODAS
PONTIAC TODAS TODAS
PORSCHE TODAS TODAS
ALFA ROMEO TODAS TODAS
BRILLIANCE TODAS TODAS
BUICK TODAS TODAS
CADILLAC TODAS TODAS
DACIA TODAS TODAS
FERRARI TODAS TODAS
GELLY TODAS TODAS
MARCAS CHINAS TODAS ACURA, AMERICAN MOTOR, AMPLE, AROCARPATI, ASIA, BAIC, BAW, BEIJING, BRONTO, CHANGAN, CHANGFENG, CHANGHE, CORCEL, D'OLON, DADI, EUROSTAR, FAW AMI, GAZ, GLOW, GOLDEN DRAGON, GONOW, HAIMA, HIGER, HONGXING, HUANGHAI, INFINITI, JINBEI, LANCIA, LANDWIND, LIFAN, MAXUS, MERCURY, MUDAN, OLTCIT, ROVER, SAAB, SAICWULING, SATURN, SCION, SHINERAY, SHUANGHUAN, SINOTRUK, SMART, SOYAT, STEYR, T - KING, TATA, TIANMA, TMD, UAZ, UFO, XINKAI, YAXING, YUEJIN, YUGO, YUTONG, ZAHAV, HONGNENG, ZHONGXING, ZONGSHEN.

VEHICULOS LIVIANOS CON RESTRICCIÓN ESPECIAL

Se entiende por "vehículo especial" los relacionados a continuación, los cuales por su comportamiento siniestral poseen condiciones particulares.

MARCA LINEA REFERENCIA

CHEVROLET SPARK TODAS

SAIL TODAS

KIA PICANTO TODAS

RIO TODAS

HYUNDAI i10

TODAS

NISSAN MARCH

TODAS

SSANGYONG TODAS

TODAS

RENAULT TWINGO, CLIO, DUSTER

TODAS

MAZDA 323 TODAS

626 TODAS

BT-50 TODAS

ALLEGRO TODAS

B2200 TODAS

CHERY TODAS

TODAS

DFM TODAS

TODAS

GREAT WALL TODAS

TODAS

VEHICULOS PESADOS CON RESTRICCIÓN ESPECIAL

Se entiende por "vehículo especial" los relacionados a continuación, los cuales por su comportamiento siniestral poseen condiciones particulares.

MARCA LINEA REFERENCIA

CHEVROLET FSR

TODAS

FTR

FVR

NHR

NKR

NPR

NQR

NNR

FRR

FVZ

DAIHATSU DELTA TODAS

FORD CARGO TODAS

MAZDA T45 TODAS

MITSUBISHI CANTER TODAS

FOTON OLIN TODAS

AUMARK

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

AUMAN
BJ3062
BJ1133VJPGG
BJ5081VBCED
BJ3062
BJ1133VJPG6
HINO GD, GD 8J, 9J TODAS
JAC HFC1035 TODAS
HFC1040
HFC1040K
HFC1045
HFC1048
HFC1050

VEHICULOS PESADOS CON RESTRICCIÓN ABSOLUTA

Los vehículos de las siguientes marcas no serán asegurados bajo la presente póliza.

MARCA LINEA REFERENCIA
AMPLE TODAS TODAS
ASIA TODAS TODAS
AUTOCAR TODAS TODAS
BAW TODAS TODAS
CHANGAN TODAS TODAS
DAF TODAS TODAS
DINA TODAS TODAS
EUROSTAR D LONG TODAS TODAS
FAW AMI TODAS TODAS
GERLAP TODAS TODAS
GONOW TODAS TODAS
HEIL TODAS TODAS
IFA TODAS TODAS
KAMAZ TODAS TODAS
KRAZ TODAS TODAS
MARMON TODAS TODAS
MUDAN TODAS TODAS
OLTCIT TODAS TODAS
PAZ TODAS TODAS
PEGASSO TODAS TODAS
PETERBILT TODAS TODAS
RENNO TODAS TODAS
SAICWULING TODAS TODAS
SERVICHASIS TODAS TODAS
SINOTRUK TODAS TODAS
SISU TODAS TODAS
STEYR TODAS TODAS
TATA TODAS TODAS
UTILITY TODAS TODAS
WABASH NATIONAL TODAS TODAS
WESTERN STAR TODAS TODAS
YUEJIN-NAVECO TODAS TODAS
ZHONGXING TODAS TODAS

CONTINUIDAD DE COBERTURA

Para otorgar esta condición los vehículos deben haber finalizado o próximo a finalizar su vigencia anual. El inicio de vigencia en Previsora debe ser al día siguiente de finalizada la vigencia con la compañía anterior.

Los vehículos que cambien de propietario pero que vengan suscritos en Previsora, y que continúen asegurados en la compañía no habrá necesidad de realizar inspección siempre y cuando no haya discontinuidad en la vigencia. Lo anterior aplica para cualquier clase de vehículo, modelo o si presentó siniestro.

VEHICULOS LIVIANOS

Los vehículos livianos particulares de uso familiar (Automóviles, Camionetas, Camperos y Pickups) que tengan una póliza vigente de automóviles, podrán asegurarse sin el requisito de inspección siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

- . No ser vehículo blindado, vehículo con sistema de conversión a gas, vehículo ambulancia
- . Qué no haya registrado siniestro en la última vigencia, según verificación en el sistema de información SISA y CEXPER
- . No ser vehículo de servicio público.
- . Qué el año-modelo del vehículo no sea superior a (7) siete años de antigüedad, contados a partir de la fecha de matrícula.
- . Copia de la póliza de la última vigencia al expediente.

VEHICULOS PESADOS

Aplica para vehículos pesados que tengan póliza vigente de automóviles y podrán asegurarse sin el requisito de inspección siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- . No ser vehículo *especial
- . Qué no haya registrado siniestro en la última vigencia.
- . Qué el año-modelo del vehículo no sea superior a 5 años de antigüedad contados a partir de la fecha de matrícula.
- . Copia de la póliza de la última vigencia al expediente.

SERVICIOS ADICIONALES

SERVICIO DE REVISION PREVENTIVA DE VIAJE (PLAN VIAJERO LIVIANOS)

Se otorgar revisión preventiva en viaje sin costo, 2 veces durante la vigencia anual de la póliza, en ciudades donde Previsora tiene presencia con oficina propia, a nivel nacional.
Su programación se realizará marcando desde un teléfono celular al #345.

CLAUSULAS ADICIONALES

VEHICULO DE REEMPLAZO

Durante la vigencia de la presente póliza, La Previsora S.A. Compañía de Seguros suministrará el servicio de vehículo de reemplazo a través de la alianza con la firma AOA (Administración Operativa Automotriz), en caso de que el vehículo relacionado en la carátula del seguro presente reclamación formal por pérdidas menores o severas.

Aplica para vehículos livianos de servicio particular. El servicio está disponible en las siguientes ciudades:

Armenia - Cali - Manizales - Pereira - Bogotá - Cartagena - Medellín - Popayán - Barranquilla - Cúcuta - Neiva - Tunja - Bucaramanga - Ibagué - Pasto - Villavicencio - Montería.

Una vez que el asegurado haya dado el aviso de siniestro a Previsora y el analista de indemnizaciones que esté atendiendo el caso, haya surtido el trámite interno pertinente para la afectación de la cobertura respectiva (después de que el Vehículo haya ingresado a taller y se haya formalizado el reclamo con la documentación pertinente y el estado de la póliza), enviará una solicitud del servicio a nuestro proveedor a fin de que éste contacte a nuestro cliente y coordine lo pertinente.
El tiempo de prestación del servicio es: PÉRDIDAS MENORES hasta 9 días y PÉRDIDAS SEVERAS hasta 12 días, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el proveedor.

CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO

El proveedor, una vez ha recibido la solicitud enviada a su central de reservas por el analista de indemnizaciones de Previsora, realizará la labor de contactar al cliente, ofrecerle el servicio e indicarle las condiciones que aplican al mismo, las cuales son:

- . El vehículo es entregado limpio y con el tanque full y en iguales condiciones se debe devolver. Si el usuario decide, por comodidad, el proveedor podrá prestar el servicio de lavado y llenar el tanque de gasolina, este costo deberá ser asumido por el usuario del servicio.
- . El día de arrendamiento es de 24 horas.
- . El vehículo que La Previsora S.A. suministrará a nuestro asegurado es tipo Renault Logan, o similar. Si el usuario desea un vehículo de otro tipo o gama, puede solicitarlo previo pago de la diferencia de tarifa que aplique para el tipo de vehículo solicitado.
- . El vehículo solo debe transitar en territorio nacional.
- . El usuario debe identificarse con cédula de ciudadanía
- . Licencia de conducción vigente en la categoría respectiva.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

. El usuario debe dirigirse a la oficina del proveedor del servicio para retirar el vehículo y firmar un voucher de tarjeta de crédito en blanco con cupo disponible por \$650.000 más el Iva para cubrir los posibles daños que pueda causar al vehículo entregado, días adicionales, costos de lavado y/o combustible (si aplica). Una vez devuelto el vehículo y recibido a satisfacción por el proveedor, éste procederá a devolver el voucher firmado al usuario dentro de los 10 días siguientes de concluido el servicio. El usuario devolverá el vehículo en las oficinas del proveedor.

. En caso de presentar una tarjeta de crédito de otra persona, el proveedor cobrará una tarifa diaria de máximo \$6.000.00 incluido IVA.

. Si el usuario no tiene tarjeta de crédito, podrá tomar la protección total con un costo de \$20.000 pesos incluido IVA por día. Valor no reembolsable.

. Día adicional que se requiera tendrá un costo preferencial de \$79.000 más Iva, valor que estará a cargo del usuario del servicio.

El proveedor, al momento de realizar la entrega del vehículo, le hará las recomendaciones necesarias para la utilización del servicio e inventario respectivo.

En caso de alguna emergencia durante el préstamo del vehículo, el usuario deberá comunicarse directamente con el proveedor a los teléfonos que le haya suministrado en el momento de formalizar el servicio.

NOTA Por ser un servicio que suple la necesidad de movilización de nuestro cliente mientras se encuentra en el taller, este deberá decidir si lo toma o no, cuando es contactado por AOA. En caso que el cliente decline hacer uso de este servicio, quedará cerrada la oferta y no podrá acumularse hacia el futuro

OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS (Con cobro de prima adicional)

FORMA AUA-003-006

La compañía indemnizará las cuotas mensuales de amortización de los créditos otorgados por entidades financieras debidamente autorizadas para operar en el país, al tomador o asegurado, para la compra del vehículo de transporte asegurado, cuando el mismo sufra una paralización a consecuencia de pérdidas menores por daños o hurto debidamente cubiertas por la póliza de vehículos pesados, que amerite trabajos de reparación y/o reposición que impidan que el vehículo pueda ser usado.

LUCRO CESANTE PARA VEHICULOS PESADOS

FORMA AUA-004-004

En caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, menor o severo, debidamente cubierto por la póliza de vehículos pesados, el asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida a que hubiere lugar, la suma diaria que será liquidada conforme la siguiente tabla:

AMPAROS VALOR DIARIO EN PESOS N° DIAS CONTRATADOS N° MAXIMO DE DIAS

MENOR DAÑOS 10 S.M.L.D.V PASADOS 10 DIAS HABILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO 10 DIAS

MENOR HURTO 10 S.M.L.D.V PASADOS 10 DIAS HABILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO 10 DIAS

SEVERA DAÑOS 10 S.M.L.D.V PASADOS 10 DIAS HABILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO 15 DIAS

SEVERA HURTO 10 S.M.L.D.V PASADOS 10 DIAS HABILES DE LA FORMALIZACION DEL RECLAMO 15 DIAS

S.M.L.D.V : Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo

AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO:

10 días

PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo a la normativa que regula el contrato de seguro el pago de la prima está a cargo del tomador de la póliza (artículo 1066 del código de comercio), para este caso en particular es **MASTERCARGA SAS**

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

30 días, excepto para AMIT y HAMCCP que será de 10 días

VALOR MÁXIMO DE INCLUSIÓN DE ACCESORIOS

Livianos 20%, pesados 30% y motos 10%, con el respectivo cobro de prima adicional

CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

El asegurado debe tener un interés asegurable, actual o futuro, respecto al objeto del seguro. En todo caso es preciso que tal interés exista al momento de ocurrir el siniestro, Si el interés no llegare a existir, o cesare durante la vigencia del seguro, el contrato de seguro terminará y en caso de que ocurra un siniestro este será objetado, lo cual será aplicable a pólizas ya emitidas y próximas a expedir.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Por tal motivo el asegurado garantiza que en un término no mayor a treinta (30) días corrientes contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro, efectuará el traspaso o matrícula del vehículo descrito en la carátula de la póliza; por consiguiente, deberá aportar a la previsora s.a. la tarjeta de propiedad del vehículo actualizada.

Vencido este plazo, sin que el asegurado haya cumplido con esta garantía, previsora podrá dar por terminado el presente contrato de seguro y declinar los siniestros, dando aplicación a lo enunciado en el Art. 1061 del código de comercio. Adicionalmente, la anterior situación, genera el derecho al cobro por parte de la compañía, de la prima devengada y los gastos incurridos por la expedición del contrato de seguro.

CLAUSULA CAZADOR Para todos los vehículos livianos y pesados que superen los \$300 millones de valor comercial será obligatoria la instalación del dispositivo El Cazador (Lo Jack) de la firma Tracker de Colombia, no se aceptan GPS.

Por lo cual deberá aportar el correspondiente certificado de la firma que presta este servicio de monitoreo donde se indique que el dispositivo se encuentra instalado y al día en los pagos del servicio, en caso de no anexarlo se procederá con cancelación de póliza y en caso de siniestro este podrá ser objetado."

REVISION TECNOMECHANICA; Aplica para vehículos con antigüedad igual o mayor a 16 años en LIVIANOS y 26 años en PESADOS, será necesario que el asegurado / tomador aporte el certificado de la RTM vigente al momento de la expedición, información que deberá ser validada en la siguiente URL:

URL:<https://www.runt.com.co/portel/libreria/php/01.030518.html>, del Ministerio de Transportes.

VALOR MÁXIMO DE INCLUSIÓN DE ACCESORIOS

Pesados 30% Livianos 20% y motos 10%, con el respectivo cobro de prima adicional, solo podrán ser asegurados los accesorios que estén dentro de las políticas de la compañía, tales como;

- ? AIRE ACONDICIONADO
- ? ALARMA
- ? AMPLIFICADORES
- ? BAÍOS
- ? BARRA ANTIBOLCO
- ? BLINDAJE
- ? BLOQUEO CENTRAL
- ? BOCINAS
- ? BOMPER TRASERO
- ? C.D
- ? CAJA DE BATERIA EN ACERO
- ? CAJA DE HERRAMIENTAS
- ? CAPACETE
- ? COCUYOS
- ? CONJUNTO DE MOLDURAS EXTERIORES
- ? CONSOLA
- ? CORNETAS
- ? DVD MONITOR
- ? EQUALIZADOR
- ? ESPEJOS ELECTRICOS
- ? ESTRIBOS
- ? EXHOSTO CROMADO
- ? EXPLORADORAS
- ? EXTINGUIDOR
- ? GUARDAPOLVO EN ACERO
- ? GUARDAPOLVO EN CAUCHO
- ? GUIAS BOMPER
- ? LICUADORA
- ? LLANTA DE REPUESTO
- ? LLANTAS RADIALES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? LLANTAS DE ALOGENO
? LUCES ESTROBOSCOPICAS
? MALETERO
? MANIJAS CROMADAS
? MATABURRO
? MOLDURAS LATERALES
? MONITOR PARASOL
? MONITOR RETROVISOR
? NAVEGADOR GPS
? PARLANTES
? PARRILLA PORTAEQUIPAJE A TECHO
? PELICULA DE SEGURIDAD
? PLANTA ELECTICA
? PORTA EQUIPAJE
? PROTECTOR DE CARTER
? PROTECTOR DE PLATON
? PUENTE DE LUCES
? RADAR
? RADIO Y/O PASACINTAS
? RADIO TELEFONO
? RINES DE LUJO
? SEGUROS FAROLAS/STOP
? SIRENA
? SISTEMA A GAS
? SISTEMA ELECTRICO
? SPOILER
? TANQUE DE ACERO INOXIDABLE PARA AGUA
? TANQUE DE ACERO INOXIDABLE PARA COMBUSTIBLE
? TAPICERO EN CUERO
? TECHO CORREDIZO
? TELEFONO
? TERCER STOP
? TERMOKING
? VIDRIOS ELECTRICOS
? VIDRIOS POLARIZADOS
? VIGIAS
? VICERA
? WINCHE
mcastillo/scaro***fin de texto***

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.						
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0							NO						
TOMADOR		20133107-MASTERCARGA SAS									NIT		900.121.561-4						
DIRECCIÓN		CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA									TELÉFONO		5360984						
ASEGURADO		1900347-DORALBA CARDONA HENAO									CC		39439398						
DIRECCIÓN		CARRERA 61D 44 15 RIONEGRO, RIONEGRO, ANTIOQUIA									TELÉFONO		5314148						
EMITIDO EN		MEDELLIN		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DESDE AÑO		A LAS		DÍA	HASTA AÑO		A LAS			
TIPO CAMBIO		1.00		1048	10	2	10	2020	25	9	2020	00:00		25	9	2021	00:00		365
CARGAR A: MASTERCARGA SAS									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS				VALOR ASEGURADO TOTAL \$3,116,300,000.00						

BENEFICIARIOS:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO

NIT:

890.907.710-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 01612134

Marca:CHEVROLET Modelo: 2012 Color: NO DEFINIDO CON

Estilo:FTR 700P FORWARD MT 7800CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO

Placas: TTU019 Motor No.: 6HK1616337 Chasis No.: 9GDFTR342CB070397

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2,000,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

116,300,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

116,300,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

116,300,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

116,300,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

116,300,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****4,349,620.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****826,427.80

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****5,176,047.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

CL REN AU
ANEXO CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99-1324-C-03-AUC013

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Por virtud del presente anexo, el contrato de seguro consignado en la póliza identificada arriba se renovará automáticamente el día de su vencimiento, sujeto al pago de la prima dentro del plazo pactado y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario oneroso.

Previsora indemnizará al beneficiario oneroso descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto del saldo insoluto del crédito sin superar el valor asegurado del vehículo. El saldo de la indemnización, si lo hubiere, será pagado al asegurado.

Si el valor asegurado, es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial. Si, por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

LA PREVISORA S.A. EL ASEGURADO COMPAÑÍA DE SEGUROS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DE RECLAMO
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA - REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
DÍA 2	MES 10	AÑO 2020	EXPEDICIÓN	0	NO
TOMADOR 20133107-MASTERCARGA SAS				NIT 900.121.561-4	
DIRECCIÓN CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA				TELÉFONO 5360984	
ASEGURADO 1900347-DORALBA CARDONA HENAO				CC 39439398	
DIRECCIÓN CARRERA 61D 44 15 RIONEGRO, RIONEGRO, ANTIOQUIA				TELÉFONO 5314148	
EMITIDO EN	MEDELLIN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN	VIGENCIA
MONEDA	Pesos			DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO
TIPO CAMBIO	1.00	1048	10	2 10 2020	25 9 2020 00:00
CARGAR A: MASTERCARGA SAS				FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS	VALOR ASEGURADO TOTAL \$3,116,300,000.00

BENEFICIARIOS:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO

NIT:

890.907.710-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 01612134

Marca:CHEVROLET Modelo: 2012 Color: NO DEFINIDO CON

Estilo:FTR 700P FORWARD MT 7800CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO

Placas: TTU019 Motor No.: 6HK1616337 Chasis No.: 9GDFTR342CB070397

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2,000,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

116,300,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

116,300,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMLLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

116,300,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

116,300,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMLLV

8 TERREMOTO

116,300,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****4,349,620.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****826,427.80

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****5,176,047.80

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	13.00% 565,450.60

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

CL REN AU
ANEXO CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99-1324-C-03-AUC013

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Por virtud del presente anexo, el contrato de seguro consignado en la póliza identificada arriba se renovará automáticamente el día de su vencimiento, sujeto al pago de la prima dentro del plazo pactado y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario oneroso.

Previsora indemnizará al beneficiario oneroso descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto del saldo insoluto del crédito sin superar el valor asegurado del vehículo. El saldo de la indemnización, si lo hubiere, será pagado al asegurado.

Si el valor asegurado, es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial. Si, por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

LA PREVISORA S.A. EL ASEGURADO COMPAÑÍA DE SEGUROS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	Nº. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DE RECLAMO
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA - REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.					
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0							NO					
TOMADOR		20133107-MASTERCARGA SAS									NIT		900.121.561-4					
DIRECCIÓN		CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA									TELÉFONO		5360984					
ASEGURADO		20133107-MASTERCARGA SAS									NIT		900.121.561-4					
DIRECCIÓN		CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA									TELÉFONO		5360984					
EMITIDO EN			MEDELLIN		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES		HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO			1.00		1048	10	2	10	2020	25	9	2020	00:00	25	9	2021	00:00	365
CARGAR A: MASTERCARGA SAS									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL						
									16. 10 CUOTAS			\$3,066,100,000.00						

BENEFICIARIOS:
MASTERCARGA SAS

NIT: 900.121.561-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 2:

Codigo Fasecolda: 01612138

Marca:CHEVROLET Modelo: 2013 Color: NO DEFINIDO CON

Estilo:NPR [4] 700P REWARD [148HP] MT 5200CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO

Placas: TOQ418 Motor No.: 4HK1023769 Chasis No.: 9GDNPR752DB033953

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2,000,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

66,100,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

66,100,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

66,100,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

66,100,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

66,100,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA

\$****2,472,140.01

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****469,706.60

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****2,941,846.61

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DE RECLAMO
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA - REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 2	MES 10	AÑO 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR			20133107-MASTERCARGA SAS						NIT			900.121.561-4		
DIRECCIÓN			CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA						TELÉFONO			5360984		
ASEGURADO			20133107-MASTERCARGA SAS						NIT			900.121.561-4		
DIRECCIÓN			CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA						TELÉFONO			5360984		
EMITIDO EN			MEDELLIN		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
MONEDA			Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO			1.00		1048	10	2	10	2020	25	9	2020	00:00	25
													00:00	365
CARGAR A: MASTERCARGA SAS									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$3,066,100,000.00		

BENEFICIARIOS:
MASTERCARGA SAS

NIT: 900.121.561-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 2:

Codigo Fasecolda: 01612138

Marca:CHEVROLET Modelo: 2013 Color: NO DEFINIDO CON

Estilo:NPR [4] 700P REWARD [148HP] MT 5200CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO

Placas: TOQ418 Motor No.: 4HK1023769 Chasis No.: 9GDNPR752DB033953

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2,000,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

66,100,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

66,100,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

66,100,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

66,100,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

66,100,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****2,472,140.01

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****469,706.60

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****2,941,846.61

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	13.00%	321,378.20

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DE RECLAMO
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA - REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
DÍA 2	MES 10	AÑO 2020	EXPEDICIÓN	0	NO
TOMADOR	20133107-MASTERCARGA SAS				NIT 900.121.561-4
DIRECCIÓN	CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA				TELÉFONO 5360984
ASEGURADO	20133107-MASTERCARGA SAS				NIT 900.121.561-4
DIRECCIÓN	CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA				TELÉFONO 5360984
EMITIDO EN	MEDELLIN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN	VIGENCIA
MONEDA	Pesos			DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO
TIPO CAMBIO	1.00	1048	10	2 10 2020	25 9 2020 00:00
CARGAR A: MASTERCARGA SAS				FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS	VALOR ASEGURADO TOTAL \$3,202,000,000.00

BENEFICIARIOS:
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NIT: 890.300.279-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 3:
Codigo Fasecolda: 04422006
Marca:KENWORTH Modelo: 2014 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:T800 FULL MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO
Placas: SNU878 Motor No.: 79646003 Chasis No.: 3WKDD40X3EF717819

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	202,000,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	202,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	202,000,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	202,000,000.00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8 TERREMOTO	202,000,000.00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9 ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO	SI AMPARA	
12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****4,787,400.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****909,606.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$****5,697,006.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

CL REN AU
ANEXO CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99-1324-C-03-AUC013

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Por virtud del presente anexo, el contrato de seguro consignado en la póliza identificada arriba se renovará automáticamente el día de su vencimiento, sujeto al pago de la prima dentro del plazo pactado y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario oneroso.

Previsora indemnizará al beneficiario oneroso descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto del saldo insoluto del crédito sin superar el valor asegurado del vehículo. El saldo de la indemnización, si lo hubiere, será pagado al asegurado.

Si el valor asegurado, es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial. Si, por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

LA PREVISORA S.A. EL ASEGURADO COMPAÑÍA DE SEGUROS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DE RECLAMO
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA - REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 2	MES 10	AÑO 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR			20133107-MASTERCARGA SAS						NIT			900.121.561-4		
DIRECCIÓN			CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA						TELÉFONO			5360984		
ASEGURADO			20133107-MASTERCARGA SAS						NIT			900.121.561-4		
DIRECCIÓN			CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA						TELÉFONO			5360984		
EMITIDO EN			MEDELLIN		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
MONEDA			Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO			1.00		1048	10	2	10	2020	25	9	2020	00:00	25
													00:00	365
CARGAR A: MASTERCARGA SAS									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS		VALOR ASEGURADO TOTAL \$3,202,000,000.00			

BENEFICIARIOS:

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NIT:

890.300.279-4

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 3:

Codigo Fasecolda: 04422006

Marca:KENWORTH Modelo: 2014 Color: NO DEFINIDO CON

Estilo:T800 FULL MT TD 6X4 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SNU878 Motor No.: 79646003 Chasis No.: 3WKDD40X3EF717819

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2,000,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

202,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

202,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

202,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

202,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

202,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****4,787,400.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****909,606.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****5,697,006.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	13.00% 622,362.00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

CL REN AU
ANEXO CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99-1324-C-03-AUC013

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Por virtud del presente anexo, el contrato de seguro consignado en la póliza identificada arriba se renovará automáticamente el día de su vencimiento, sujeto al pago de la prima dentro del plazo pactado y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario oneroso.

Previsora indemnizará al beneficiario oneroso descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto del saldo insoluto del crédito sin superar el valor asegurado del vehículo. El saldo de la indemnización, si lo hubiere, será pagado al asegurado.

Si el valor asegurado, es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial. Si, por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

LA PREVISORA S.A. EL ASEGURADO COMPAÑÍA DE SEGUROS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DE RECLAMO
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA - REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.					
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0							NO					
2		10	2020															
TOMADOR		20133107-MASTERCARGA SAS										NIT		900.121.561-4				
DIRECCIÓN		CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA										TELÉFONO		5360984				
ASEGURADO		2936978-BANCO FINANDINA S.A. BIC										NIT		860.051.894-6				
DIRECCIÓN		CUCUTA, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER										TELÉFONO		6233343				
EMITIDO EN		MEDELLIN			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA		Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO		1.00			1048	10	2	10	2020	25	9	2020	00:00	25	9	2021	00:00	365
CARGAR A: MASTERCARGA SAS										FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS				VALOR ASEGURADO TOTAL \$3,146,070,000.00				

BENEFICIARIOS:

BANCO FINANDINA S.A. BIC

NIT:

860.051.894-6

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 4:

Codigo Fasecolda: 01612163

Marca:CHEVROLET Modelo: 2018 Color: NO DEFINIDO CON

Estilo:FRR 700P FORWARD [187HP] MT 5200CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO

Placas: TOR032 Motor No.: 4HK1563230 Chasis No.: 9GDFRR907JB000250

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2,000,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

145,700,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

145,700,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMLLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

145,700,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

145,700,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMLLV

8 TERREMOTO

145,700,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5,463,018.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$****1,037,973.42

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6,500,991.42

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

ACCESORIOS	Valor Asegurado	Prima
EXPLORADORAS	200,000.00	0,00
PELICULA DE SEGURIDAD	170,000.00	0,00

AN LEA FIN
ANEXO - CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA VEHÍCULO CON LEASING FINANCIERO U OPERATIVO PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99 - 1324 - C - 03 - AUC019

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado. _____

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Por virtud del presente anexo, el contrato de seguro consignado en la póliza identificada arriba, se renovará automáticamente el día de su vencimiento, previo pago de la prima y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario oneroso o de la entidad financiera.

Previsora indemnizará al beneficiario descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto de su interés, sin superar el valor asegurado del vehículo.

Si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial. Si por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado. _____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DÍAS CONTRATADOS A PARTIR DE	Nº. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DE RECLAMO
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA - REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
DÍA 2	MES 10	AÑO 2020	EXPEDICIÓN	0	NO
TOMADOR 20133107-MASTERCARGA SAS				NIT 900.121.561-4	
DIRECCIÓN CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA				TELÉFONO 5360984	
ASEGURADO 2936978-BANCO FINANADINA S.A. BIC				NIT 860.051.894-6	
DIRECCIÓN CUCUTA, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER				TELÉFONO 6233343	
EMITIDO EN	MEDELLIN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN	VIGENCIA
MONEDA	Pesos			DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO
TIPO CAMBIO	1.00	1048	10	2 10 2020	25 9 2020 00:00
CARGAR A: MASTERCARGA SAS				FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS	VALOR ASEGURADO TOTAL \$3,146,070,000.00

BENEFICIARIOS:

BANCO FINANADINA S.A. BIC

NIT:

860.051.894-6

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 4:

Codigo Fasecolda: 01612163

Marca:CHEVROLET Modelo: 2018 Color: NO DEFINIDO CON

Estilo:FRR 700P FORWARD [187HP] MT 5200CC TD 4X2 Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO

Placas: TOR032 Motor No.: 4HK1563230 Chasis No.: 9GDFRR907JB000250

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2,000,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

145,700,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

145,700,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

145,700,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

145,700,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

145,700,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5,463,018.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$****1,037,973.42

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6,500,991.42

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	13.00% 710,192.34

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

ACCESORIOS	Valor Asegurado	Prima
EXPLORADORAS	200,000.00	0,00
PELICULA DE SEGURIDAD	170,000.00	0,00

AN LEA FIN
ANEXO - CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA VEHÍCULO CON LEASING FINANCIERO U OPERATIVO PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99 - 1324 - C - 03 - AUC019

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado. _____

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Por virtud del presente anexo, el contrato de seguro consignado en la póliza identificada arriba, se renovará automáticamente el día de su vencimiento, previo pago de la prima y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario oneroso o de la entidad financiera.

Previsora indemnizará al beneficiario descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto de su interés, sin superar el valor asegurado del vehículo.

Si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial. Si por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado. _____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DÍAS CONTRATADOS A PARTIR DE	Nº. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DE RECLAMO
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.
EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA - REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
DÍA 2	MES 10	AÑO 2020	EXPEDICIÓN	0	NO
TOMADOR	20133107-MASTERCARGA SAS				NIT 900.121.561-4
DIRECCIÓN	CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA				TELÉFONO 5360984
ASEGURADO	1768823-ANGEL JOSE CARDONA HENAO				CC 15431315
DIRECCIÓN	VEREDA BARRO BLANCO, RIONEGRO, ANTIOQUIA				TELÉFONO 5660884
EMITIDO EN	MEDELLIN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN	VIGENCIA
MONEDA	Pesos			DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO
TIPO CAMBIO	1.00	1048	10	2 10 2020	25 9 2020 00:00
CARGAR A: MASTERCARGA SAS				FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS	VALOR ASEGURADO TOTAL \$3,067,370,000.00

BENEFICIARIOS:
SA BANCOLOMBIA

CC: 8909____8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 5:

Codigo Fasecolda: 01612181

Marca:CHEVROLET Modelo: 2018 Color: BLANCO

Estilo:NHR [3] 700P REWARD [104HP] MT 3000CC TD 4X2 ABS Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO

Placas: TOR169 Motor No.: 3A7497 Chasis No.: 9GDNLR775JB011325

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 10.00 % Min. 3.00 SMMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2,000,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

67,200,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

67,200,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

67,200,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

67,200,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

67,200,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMMLV

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****2,519,638.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****478,731.22

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****2,998,369.22

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

ACCESORIOS
PELICULA DE SEGURIDAD

Valor Asegurado Prima
170,000.00 0,00

CL REN AU
ANEXO CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99-1324-C-03-AUC013

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Por virtud del presente anexo, el contrato de seguro consignado en la póliza identificada arriba se renovará automáticamente el día de su vencimiento, sujeto al pago de la prima dentro del plazo pactado y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario oneroso.

Previsora indemnizará al beneficiario oneroso descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto del saldo insoluto del crédito sin superar el valor asegurado del vehículo. El saldo de la indemnización, si lo hubiere, será pagado al asegurado.

Si el valor asegurado, es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial. Si, por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

LA PREVISORA S.A. EL ASEGURADO COMPAÑÍA DE SEGUROS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DE RECLAMO
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA - REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

PÓLIZA N°

3047876

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 2	MES 10	AÑO 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO						
TOMADOR			20133107-MASTERCARGA SAS									NIT	900.121.561-4						
DIRECCIÓN			CL 32E KR 76 11, RIONEGRO, ANTIOQUIA									TELÉFONO	5360984						
ASEGURADO			1768823-ANGEL JOSE CARDONA HENAO									CC	15431315						
DIRECCIÓN			VEREDA BARRO BLANCO, RIONEGRO, ANTIOQUIA									TELÉFONO	5660884						
EMITIDO EN			MEDELLIN			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS					
MONEDA			Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS					
TIPO CAMBIO			1.00			1048	10	2	10	2020	25	9	2020	00:00	25	9	2021	00:00	365
CARGAR A: MASTERCARGA SAS										FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$3,067,370,000.00						

BENEFICIARIOS:
SA BANCOLOMBIA

CC: 8909____8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 5:

Codigo Fasecolda: 01612181

Marca:CHEVROLET Modelo: 2018 Color: BLANCO

Estilo:NHR [3] 700P REWARD [104HP] MT 3000CC TD 4X2 ABS Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO

Placas: TOR169 Motor No.: 3A7497 Chasis No.: 9GDNLR775JB011325

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2,000,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

67,200,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

67,200,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMLLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

67,200,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

67,200,000.00

10.00 % Min. 0.00 SMLLV

8 TERREMOTO

67,200,000.00

10.00 % Min. 3.00 SMLLV

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****2,519,638.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****478,731.22

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****2,998,369.22

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2023 15:00:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3677	2	LUIS ALBERTO GOMEZ Z	13.00% 327,552.94

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

ACCESORIOS
PELICULA DE SEGURIDAD

Valor Asegurado Prima
170,000.00 0,00

CL REN AU
ANEXO CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

01/03/99-1324-C-03-AUC013

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Por virtud del presente anexo, el contrato de seguro consignado en la póliza identificada arriba se renovará automáticamente el día de su vencimiento, sujeto al pago de la prima dentro del plazo pactado y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario oneroso.

Previsora indemnizará al beneficiario oneroso descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto del saldo insoluto del crédito sin superar el valor asegurado del vehículo. El saldo de la indemnización, si lo hubiere, será pagado al asegurado.

Si el valor asegurado, es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial. Si, por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

LA PREVISORA S.A. EL ASEGURADO COMPAÑÍA DE SEGUROS

CLAUSULADO
AUP002 V010 PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA-004-004

Anexo No. _____
Póliza No. _____
Asegurado _____

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SEGURO ARRIBA IDENTIFICADO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

PREVIO PACTO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE PREVISORA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA A QUE HUBIERE LUGAR, LA SUMA DIARIA QUE SERÁ LIQUIDADADA CONFORME LA SIGUIENTE TABLA

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NO. DIAS CONTRATADOS A PARTIR DE	N°. MÁXIMO DE DÍAS
MENOR DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO
MENOR HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	10 DÍAS FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
SEVERA DAÑOS	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DE RECLAMO
SEVERA HURTO	10 S.M.L.D.V PASADOS	10 DÍAS HÁBILES DE LA	15 DÍAS FORMALIZACION DEL RECLAMO

S.M.L.D.V.= SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO (100) S.M.L.D.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

2 CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3047876
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

3 CLÁUSULA TERCERA - REMISIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES IGUALMENTE TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, POR SER ESTE UN AMPARO COMPLEMENTARIO, NO MODIFICADAS A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO

01/06/2018-1324-A-03-AUA004VERSIÓN004-DR0I 2 01062018-1324-NT-P-03-AUTOSPESADOS0001

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3047876

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
AUTOMOVILES	MEDELLIN

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$19,591,816.01	\$3,722,445.04	100136001-MASTERCARGA SAS

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
04/11/2020	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50				
02/12/2020	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50				
08/01/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50				
02/02/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50				
02/03/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50				
02/04/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50				
02/05/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50				
02/06/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50				
02/07/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50				
02/08/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.52	\$****372,244.54				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 16. 10 CUOTAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MASTERCARGA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$23314261.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	04/11/2020	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50	7	02/05/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50
2	02/12/2020	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50	8	02/06/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50
3	08/01/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50	9	02/07/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50
4	02/02/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50	10	02/08/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.52	\$****372,244.54
5	02/03/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50					
6	02/04/2021	\$*****0.00	\$****1,959,181.61	\$****372,244.50					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3047876	AUTOMOVILES	0	\$15,597,840,000.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de MEDELLIN a los 25 días del mes de mayo de 2023

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-003-1

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1 AMPAROS BÁSICOS

SALVO PACTO EN CONTRARIO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL PRESENTE SEGURO OTORGA LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

EN EL EVENTO DE MUERTE O LESIONES A PERSONAS, LAS COBERTURAS OPERAN EN EXCESO DE LO RECONOCIDO LEGALMENTE POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS, FONDO DE PENSIONES U OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA LOS VEHÍCULOS QUE POR SU TIPO DE OPERACIÓN ES OBLIGATORIA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACORDE CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS MISMAS.

1.2 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS. EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

EN CASO DE QUE EN LA PÉRDIDA SEVERA LA SUMATORIA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TENGA UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO, EL VEHÍCULO SERÁ DECLARADO COMO DESTRUCCIÓN TOTAL, DEBIENDO POR CONSIGUIENTE EL ASEGURADO, PROCEDER A CANCELAR LA MATRÍCULA DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, SIENDO A SU CARGO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN.

1.3 PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL HECHO.

SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO, INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EN LA PÓLIZA SE REFLEJE EL AUMENTO DE VALOR ASEGURADO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE DE PRIMA.

1.4 PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

SE AMPARA LA PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CAUSA DE CUALQUIER MODALIDAD DE HURTO, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

QUEDARÁN AMPARADOS BAJO ESTA COBERTURA, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO DESAPARECIDO, SI SE PRODUJERE LA RECUPERACIÓN DEL MISMO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL ASEGURADO OPTA POR RECIBIRLO NUEVAMENTE CONFORME SE INDICA EN EL NUMERAL 1.4.1. ASÍ COMO LAS OCASIONADAS PARA LA COMISIÓN DEL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

ASÍ MISMO SE EXTIENDE LA COBERTURA A LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN AL VEHÍCULO ASEGURADO, DURANTE EL TIEMPO EN QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA SUSTRACCIÓN, SE HALLE EN PODER DE TERCEROS.

SI EN CASO DE SER RECUPERADO EL VEHÍCULO EL COSTO DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS, MANO DE OBRA PARA INSTALARLOS, IMPREVISTOS E IMPUESTO A LAS VENTAS ES IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, SE CONFIGURA EL AMPARO DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.

EN CASO DE QUE LA SUMATORIA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TENGA UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL EVENTO, EL VEHÍCULO SERÁ DECLARADO COMO DESTRUCCIÓN TOTAL. DEBIENDO POR CONSIGUIENTE EL ASEGURADO, PROCEDER A CANCELAR LA MATRÍCULA DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, SIENDO A SU CARGO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN.

1.4.1 RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO:

1.4.1.1 SI EL VEHÍCULO HURTADO ES RECUPERADO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO, TENDRÁ LA OPCIÓN DE RECIBIRLO EN DEVOLUCIÓN, SIENDO A CARGO DE PREVISORA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL HURTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 2.7. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO AÚN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE PREVISORA.

1.4.1.2 SI EL VEHÍCULO ES RECUPERADO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, EL BENEFICIARIO PODRÁ RETENERLA, O READQUIRIRLO, RESTITUYENDO LA INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA, EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A LOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO NOTICIA DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



- 1.4.1.3 EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI HAY LUGAR A ELLO Y DESCONTANDO LOS GASTOS EN QUE INCURRIÓ PREVISORA PARA SU RECUPERACIÓN Y VENTA. EN EL CASO QUE EL VEHÍCULO FUERE DECLARADO DESTRUCCIÓN TOTAL, LA MATRÍCULA DEL MISMO SERÁ CANCELADA Y POR CONSIGUIENTE NO HABRÁ VENTA DE SALVAMENTO.

1.5 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

SE AMPARA LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS. ASÍ COMO LAS OCASIONADAS PARA LA COMISIÓN DEL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

SE CUBREN, ADEMÁS, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN O REFRIGERACIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO, ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO, INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EN LA PÓLIZA SE REFLEJE EL AUMENTO DE VALOR ASEGURADO Y EL PAGO CORRESPONDIENTE DE PRIMA.

2 AMPAROS ADICIONALES

SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES AMPAROS CUANDO CONSTE SU CONTRATACIÓN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.1 TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, CAIDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

AL OTORGARSE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN CONSIGNADA EN EL NUMERAL 2.17., DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CLAUSULADO Y SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIAS, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

2.2 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, O PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O POR HURTO AMPARADA POR ESTE SEGURO, SE CUBREN LOS GASTOS DE TRANSPORTE INDISPENSABLES Y NECESARIOS EN QUE SE INCURRA, HASTA EL TALLER DE REPARACIÓN, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O A DONDE APARECIERE EL VEHÍCULO EN CASO DE HURTO, U OTRO LUGAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE PREVISORA, HASTA POR UNA SUMA MÁXIMA QUE NO EXCEDA EL VEINTE DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR DICHO EVENTO DESCONTANDO EL DEDUCIBLE.

2.3 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA, PREVISORA TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 3.2 Y 3.3 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.3.1. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LA LEY SALVO QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO A TÍTULO DE DOLO.

2.3.2. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO SALVO SI MEDIA DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O, DOLO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ÉSTE PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO ADICIONAL NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL PREVISORA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

2.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

MEDIANDO PACTO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVISORA ASUMIRÁ CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS CONSIGNADA EN EL NUMERAL CUARTO DE LA CLÁUSULA TERCERA, LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARA EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS CON EL VEHÍCULO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA, MIENTRAS QUE EL MISMO SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉL, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. CUANDO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO SEA PERSONA NATURAL, EL AMPARO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.
- B. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA Y SE REGISTRÁN POR LA TABLA DE HONORARIOS PREVISTA EN ESTA PÓLIZA.
- C. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y POR CONSIGUIENTE NINGÚN PAGO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA.
- D. PREVISORA PRESTARÁ DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN PROVEEDOR DESIGNADO PARA TAL FIN, EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR EN EL SITIO DEL ACCIDENTE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O MEDIANTE UNA ASESORÍA TELEFÓNICA Y/O PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CUALQUIER EROGACIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO NO SERÁ OBJETO DE REEMBOLSO, EN CASO DE QUE ESTE HUBIERE CONTRATADO POR SU CUENTA DICHO SERVICIO JURÍDICO.

2.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

MEDIANDO PACTO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVISORA ASUMIRÁ CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS ESTABLECIDA EN EL NUMERAL QUINTO DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTA PÓLIZA, LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO PARA EL PROCESO CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA MIENTRAS QUE SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR PERSONA AUTORIZADA POR ÉL. SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCLUSIÓN ALGUNA, QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS ASIGNADOS AL ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DESIGNADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO. EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA Y SE REGISTRÁN POR LA TABLA DE HONORARIOS PREVISTA EN ESTA SECCIÓN.

ESTE AMPARO SOLO TIENE COBERTURA PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS EN LA PRIMERA INSTANCIA.

PREVISORA DETERMINARÁ PREVIAMENTE SI SE AFRONTA O NO UN PROCESO, LUEGO DE EVALUAR LAS PRETENSIONES Y HONORARIOS, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE PREVISORA.

2.6 ASISTENCIA EN VIAJE

EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, PREVISORA CUBRIRÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE.

2.7 ACCIDENTES PERSONALES

2.7.1 MUERTE

PREVISORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, AQUELLA QUE PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCE EL AUTOMOTOR. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, PARA TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR.

2.7.2 DESMEMBRACIÓN

SI CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA O DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO, EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN INSTANTÁNEA, PREVISORA RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- SE RECONOCERÁ UN CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA POR: CEGUERA IRREPARABLE; PÉRDIDA DE AMBAS MANOS DE AMBOS PIES O PÉRDIDA DE MANO Y PIE, PÉRDIDA DE UNA MANO Y PIE, JUNTO CON LA PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN UN OJO; PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO; PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA; SORDERA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS OÍDOS; PÉRDIDA TOTAL DE AMBOS BRAZOS, O AMBAS MANOS, O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES.
- SE RECONOCERÁ UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA SUMA ASEGURADA: PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHA, O PIERNA O PIE DERECHO.
- SE RECONOCERÁ UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA SUMA ASEGURADA: PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO, PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO, IZQUIERDA, O PIERNA O PIE IZQUIERDO SI LA PERSONA ES DIESTRA, SI ES ZURDA LA INDEMNIZACIÓN SE RECONOCERÁ UN SESENTA POR CIENTO (60%).

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



LAS INDEMNIZACIONES ATRÁS INDICADAS A FAVOR DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO POR DESMEMBRACIÓN NO SON ACUMULATIVAS ENTRE SÍ.

ASÍ MISMO, TAMPOCO PODRÁN SER ACUMULABLES LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN Y MUERTE. SIN EMBARGO, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE PAGADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN UNA SUMA INFERIOR A LA CONSAGRADA PARA EL AMPARO DE MUERTE Y SE PRODUJERA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, PREVISORA PROCEDERÁ A PAGAR A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LEY LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA QUE HUBIERA PREVIAMENTE INDEMNIZADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN Y LA QUE HICIERE FALTA PARA COMPLETAR LA SUMA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA EN CASO DE MUERTE,

LA INVALIDEZ DEBERÁ SER CERTIFICADA POR UNA ARL, UNA EPS Y/O UNA ENTIDAD DESIGNADA POR EL GOBIERNO.

LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES Y DESMEMBRACIÓN APLICA ÚNICAMENTE PARA LOS ASEGURADOS Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE: MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y MENORES DE SESENTA (60) AÑOS.

SI PREVISORA DETECTA HABER PAGADO MÁS DE UNA INDEMNIZACIÓN CON CARGO A ESTE ANEXO Y LA RECLAMACIÓN FUE FUNDADA EN LOS MISMOS HECHOS, SOLICITARÁ Y DEBERÁ HACERSE SU REINTEGRO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR ESTE AMPARO SERÁ EL MAYOR LÍMITE DE COBERTURA QUE TENGA EN TODAS LAS PÓLIZAS SUSCRITAS CON ESTE AMPARO UN MISMO ASEGURADO.

2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PREVISORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DEFINIDO COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE AMPARO OPERARÁ BAJO EL LÍMITE ÚNICO CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE LE APLICARÁN LAS MISMAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTOS LÍMITES OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS AMPAROS Y COBERTURAS QUE TENGAN CARÁCTER INDEMNIZATORIO O REPARATORIO DEL DAÑO EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS, FONDO DE PENSIONES U OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



- 1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCTIVO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO)
- 1.4 LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
- 1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL; A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O SU CONDUCTOR, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 1.8 CUANDO EL CONDUCTOR NO CUENTA CON LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, O LA TENGA SUSPENDIDA O CANCELADA O FUERE FALSA O NO CORRESPONDA A LA CATEGORÍA ESTABLECIDA PARA LAS ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO.
- 1.9 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
- 1.10 RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.
- 1.11 MODIFICACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO SIN PREVIO AVISO A PREVISORA.
- 1.12 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
- 1.13 TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ, BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA, LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.14 LA RESPONSABILIDAD CIVIL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE PREVISORA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- 1.15 LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LOS AMPAROS DE ASISTENCIAS JURÍDICAS EN PROCESO PENAL Y CIVIL.

2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



- 2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO, PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO SE OCASIONE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.3 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.
- 2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- 2.5 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.6 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO SI EL MISMO FUE PREVIAMENTE OBJETO DE UNA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN EFECTUADA SIN ATENDER LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.7 PREVISORA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL VEHÍCULO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.
- 2.8 HURTO DE PARTES DE VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.
- 2.9 HURTO DE LAS LLANTAS (BANDA DE RODAMIENTO, RIN, NEUMÁTICO, PROTECTOR Y/O AROS).
- 2.10 HURTO Y DAÑOS A LA CARPA DEL VEHÍCULO.
- 2.11 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR HURTO.
- 2.12 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- 2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO ESTE HAYA INGRESADO AL PAÍS MEDIANTE DECLARACIONES DE SANEAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA O NO UNA

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.15 EL HURTO DE USO, ABUSO DE CONFIANZA, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, ESTAFA; TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.16 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.17 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTE SEGURO NO CUBRE DAÑOS O PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS O SURGIDOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA, COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO.

3.2 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

3.3 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

3.4 SALVO ACUERDO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NO ESTA ASEGURADA BAJO NINGÚN AMPARO LA CULPA GRAVE.

3.5 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DONDE SE AMPARA EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL TERCERO AFECTADO.

3.6 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

3.7 CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTA CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

3.8 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.

3.9 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.10 PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR, PREVISORA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



DEL MISMO, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES. LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

3.11 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

CLÁUSULA TERCERA: SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

1. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de Previsora, así:

- 1.1 El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.
- 1.2 El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.
- 1.3 El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 1.2. anterior, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la caratula de la póliza en vigencia de la misma.
- 1.4 Los límites señalados en los numerales 1.2. y 1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del Fosyga (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los límites asegurados previstos en los numerales 1.2 y 1.3. Son independientes y no son acumulables.
- 1.5 Previsora responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:
 - 1.5.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
 - 1.5.2 Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Previsora.
 - 1.5.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, previsora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único combinado para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en por el amparo básico.

2. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

- 2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.
- 2.2 Si en el momento de una pérdida severa por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



2.3 Si el valor comercial del vehículo para el momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida severa por daños o por hurto, Previsora sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

2.4 A los amparos de pérdida menor por daños o hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para el momento de la ocurrencia de los hechos.

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL.

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios SMLDV:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	23	33
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA	25	25
AUDIENCIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS	25	25
AUDIENCIAS PRELIMINARES	25	25

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante fiscalía, centros de conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el señor juez de control de garantías y la oposición al fiscal delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del señor juez.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor Juez de conocimiento, tendientes a obtener la inocencia del acusado.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA: A más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al juicio oral se llevará a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones particulares del responsable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

5. LÍMITES ASEGURADOS PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla.

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	100 SMDLV
Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 smdlv si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa 75 SMDLV.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba transcrita se tomarán en consideración las siguientes definiciones:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta. La cual debe estar firmada por el abogado.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

SENTENCIA: Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Previsora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Previsora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero Previsora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito Previsora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Previsora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Previsora para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomadora o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto Previsora, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada según la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del código de comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del código de comercio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.

2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. Dar aviso a Previsora de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

4. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a Previsora ejercer la subrogación.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de Previsora, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar.

6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de Previsora.

7. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a Previsora, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del código de comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

El incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del código de comercio.

CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del código de comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del código de comercio, Previsora, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para el pago de indemnizaciones que afecten el amparo de responsabilidad civil extracontractual deberán tenerse presente las siguientes pautas:

1.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Previsora pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

1.2 Previsora indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado y/o conductor autorizado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

1.3 Salvo que medie autorización previa de Previsora, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

1.3.1 Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

1.3.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. la prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

1.4 En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, Previsora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

1.5 Previsora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago por las coberturas de pérdida severa y pérdida menor por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

2.1 Piezas, partes y accesorios: Previsora pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero en virtud de lo previsto en el numeral 2.4. siguiente, se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

2.2 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, previsora pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

2.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: Previsora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que posea en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.4 Condiciones de previsora para indemnizar: Previsora pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de Previsora. El pago de la indemnización en caso de pérdida menor, no reduce la suma asegurada original.

En el evento de pérdida severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

2.5 En caso de pérdida severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que previsora proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, traspase la propiedad del bien a Previsora; con los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos de igual manera, en los casos de destrucción total por daños o pérdida severa por hurto, se debe presentar ante Previsora, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure Previsora como última propietaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición podrá producir la terminación del contrato de seguro original.

PARÁGRAFO: Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de Previsora. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Previsora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a Previsora los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del código de comercio en virtud del pago de la indemnización, previsora se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

- 1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de Previsora la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.
- 1.2 Previsora podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías que se refieran a hechos posteriores a la celebración del contrato, siempre y cuando, dichas garantías hayan sido expresamente consignadas en el presente clausulado general o, en las condiciones particulares y/o especiales que se consignen en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

2. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

- 2.1 La destrucción del vehículo asegurado por cualquier circunstancia no amparada o cubierta por este seguro dará lugar a la extinción del seguro, estando a cargo de Previsora la devolución de la prima no devengada, calculada a partir de la destrucción del bien asegurado, pudiendo deducir de dicho monto los gastos incurridos por Previsora para la celebración del contrato.
- 2.2 La enajenación o transferencia por acto entre vivos del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a Previsora, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación. La extinción creará a cargo de Previsora la obligación de devolver la prima no devengada. Previsora podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.
- 2.3 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a previsor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva. En este caso también se procederá a la devolución de la prima no devengada. Si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso de siniestros que afecten el amparo de responsabilidad civil, será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del código de comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el Asegurado y Previsora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los Tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración del contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por Previsora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a Previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP -002-010



Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

Previsora incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a Previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a Previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a Previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a Previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con Previsora y con terceros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860.002.400-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 3485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-00 de: Raúl Gomez Cruz contra: Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.
680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC.
1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarín CC.
91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29
de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado
Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de
Responsabilidad Civil Extracontractual No.
503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martínez C.C. No.
40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564,
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2
Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del
proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza García García CC.
63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923
y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de
Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32
Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del
proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.
760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny
Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA
PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta
Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del
libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 05 Civil
Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual
No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño
CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a
la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta
Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del
libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342
Quinto Renglon	Mario Andres Uran Martinez	C.C. No. 000000092518314

Por Acta No. 113 del 1 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2021 con el No. 02766426 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Mario Andres Uran Martinez.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704378 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Mario Andres Uran Martinez	C.C. No. 000000092518314

Por Acta No. 113 del 1 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2021 con el No. 02766426 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Mario Andres Uran Martinez.

**** Aclaratoria Junta Directiva ****

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:

A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.

B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 6 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735331 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 02753096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jorge	Alfredo
Suplente	Hernandez Orduz	C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocío Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejía, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compañía ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier Gonzalez Sanchez identificado con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andres Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No.72.205.760 de Barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arevalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaes Villada identificado con cédula de ciudadanía No.71.718.701 de Medellín, Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.434 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanni Alberto Peñaloza Pabon identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Ivan Villanueva Sepulveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número 113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de Pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romero Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Miky Fernando Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.; Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Vilorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Maria Carolina Echeverri Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 98.867 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vasquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Hugo Fernando Gonzalez Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J. Gustavo Romero Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquin de Jesus Castaño Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1005 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2017 inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el No. 00037880 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder general a Dayane Acosta Avila identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.372.499 de Bogotá D.C., y a Edson Ivan Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencia judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del ordena nacional departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Así como actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar denominado COLJUEGOS las superintendencias la dirección de impuestos y aduanas nacionales o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA SAS COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones según especialidad que quedara en el respectivo poder de sustitución E) Absorber interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Por Escritura Pública No. 0049 del 13 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 17 de Marzo de 2022, con el No.00046982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Javier Sánchez Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y con tarjeta profesional No.285.297 del Consejo Superior de la Judicatura y a David Ricardo Araque Quijano identificado con la cédula de ciudadanía No.80.038.372 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No.157.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ejerzan la representación y defensa judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en acciones de tutela e incidentes de desacato, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes al trámite de aquellas.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4.- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora María Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 16577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier González Sánchez identificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andrés Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas, realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los No. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.51.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.828 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harper identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional No. 76.550 del C.S.J., Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional No. 82.708 del C.S.J., Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultadas de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas por los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales: o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158, 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 de barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395. 114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arévalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No.71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaez Villada identificado con cédula de ciudadanía No.71.718.701 de Medellín,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanni

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alberto Peñaloza Pabón identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número 113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de Pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Miky Feernandd Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.; Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Viloria, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.; **Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.;** María Carolina Echeverri González, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número: 98.867 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Hugo Fernando González Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J.; Gustavo Romero Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. Y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representan.**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo González Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia, en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa María Pérez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 de el banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Góme Pérez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula di ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten lo siguientes actos, con amplias facultades de representación: a) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediante recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. E) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor \$200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor \$600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor \$4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor \$35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los límites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta \$1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta \$800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza específica de mercancías, límite hasta \$100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta \$30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col \$50.000.000 por embarcación \$300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD\$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col \$500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado \$5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere \$100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta \$200 millones de pesos; pesados: Hasta \$300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitará solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2017, inscrita el 6 de junio de 2017 bajo el No. 00037361 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su calidad de representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Edurado Puerto Hurtado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodríguez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien será hara cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los proceso, actos, diligencia y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad comprendida el apoderado general actúa como gerente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil. E) La parte poderdante: Deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo	00681712 del 26 de mayo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de	01267066 del 31 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de	02711598 del 2 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 de la Notaría 72 de Bogotá 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 02762173 del 12 de noviembre
2021 de la Notaría 5 de Bogotá de 2021 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 6512**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A.
COMPANIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00285228
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 1987
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No 9-07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPANIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00388030
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
DE LA PREVISORA SA COMPANIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00839839
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 93 No. 15 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00877735
Fecha de matrícula: 26 de junio de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.572.890.536.489

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 15:34:28**

Recibo No. AA22378434

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223784347DDE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/01/2023 - 9:38:32 AM



Recibo No.: 0023744341

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pXRbTlijdYNVldlk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MARES ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900746351-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-515658-12
Fecha de matrícula: 02 de Julio de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 26 de Mayo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 50 51 29 OF. 313
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: marisolrpoh@une.net.co
Teléfono comercial 1: 5118575
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 50 51 29 OF. 313
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: marisolrpoh@une.net.co
Teléfono para notificación 1: 5118575
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MARES ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No.: 0023744341

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pXRbTlijdYNVldlk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de julio 02 de 2014, de la única
accionista, registrado en esta Entidad en julio 02 de 2014, en el libro
9, bajo el número 12812, se constituyó una Sociedad Comercial Por
Acciones Simplificada denominada:

MARES ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es
indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación
de servicios de asesoría jurídica, gestiones judiciales,
extrajudiciales, diligencias ante transito y entidades administrativas,
cobros judiciales y extrajudiciales, estudios de títulos, preparación de
documentos jurídicos, como escrituras, contratos y otras actividades que
se ejerzan ante notario público. Así mismo, podrá realizar cualquier
otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

En general y en desarrollo de su objeto y con sujeción a las
restricciones y limitaciones impuestas por las leyes y los estatutos, la
sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a
establecimientos de su especie y efectuar las inversiones que le estén
permitidas, y cualquier otro acto o contrato preparatorio y
complementario de los anteriores, que guarden relación de medio a fin y
que sean necesarios o útiles para el buen logro del objeto social y
todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir
las obligaciones legales o convencionales, derivados de su existencia y
de las actividades que desarrolla.

La sociedad podrá llevar a cabo, todas las operaciones, de cualquier
naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así
como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que
permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la
sociedad.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/01/2023 - 9:38:32 AM



Recibo No.: 0023744341

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pXRbTlIjdYNVldlk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para el adecuado cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; importar o exportar mercancías, producidas o manufacturadas de todo género; girar, otorgar, aceptar, endosar, gravar, garantizar avalar y negociar toda clase de títulos valores, tomar dinero en mutuo o asumir empréstitos bancarios o de cualquier tipo, y toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios, contratar empréstitos bancarios con o sin garantías; formar organizar y financiar sociedades o empresas que tengan objetos iguales, similares o complementarios a los de ella misma o que tengan por objeto efectuar o celebrar negocios, actos o contratos que den por resultado la apertura de mejores posibilidades de éxito a la empresa que se propone o facilitar el cumplimiento de su propio objeto social, fusionarse con ellas o con otras compañías, absorberlas, escindirse, adquirir marcas emblemas, nombres comerciales, patentes y otros derechos de propiedad industrial o intelectual, explotarlos o conceder su explotación a terceros, hacer aportes a toda clase de sociedades y mantener en ellas su calidad de socio accionista, adquirir acciones, cuotas o partes de interés; constituir garantías sobre sus bienes muebles o inmuebles. En general la sociedad podrá celebrar y ejecutar, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación de todos ellos todos los actos y contratos y toda la clase de operaciones comerciales o financieras que le permita facilitar o desarrollar el objeto social.

PARÁGRAFO 1º: Para la realización de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos conexos y complementarios que tiendan al cumplimiento de sus fines, según las limitaciones de la ley.

PARÁGRAFO 2º: Para efectos del presente artículo, el representante legal está facultado para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación de medio a fin con el objeto propuesto.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.000.000,00	100	\$100.000,00
SUSCRITO	\$10.000.000,00	100	\$100.000,00
PAGADO	\$10.000.000,00	100	\$100.000,00

Recibo No.: 0023744341

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pXRbTlIjdYNVldlk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, representante legal, persona natural o jurídica, socia o no, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre; por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Faltas y Suplentes. El Gerente de la sociedad podrá tener un (1) suplente, el cual lo reemplazará en todas sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también en los actos en los cuales esté impedido.

FUNCIONES: El Representante Legal quien ejercerá las funciones propias de su encargo, en especial las siguientes:

1. Presentar a la Asamblea de Accionistas los informes anuales sobre la marcha de los negocios sociales acompañados de estados financieros de fin de ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades o cancelación de perdidas liquidas, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, reformas introducidas y demás informes que requiere el máximo órgano social de con la ley y los estatutos;
2. Presentar al máximo órgano social un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios;
3. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, un informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades en caso de rendición de cuentas de fin de ejercicio. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/01/2023 - 9:38:32 AM



Recibo No.: 0023744341

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pXRbTlIjdYNVldlk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y las operaciones celebradas, con el accionista y con los administradores;

4. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;

5. Representar Judicial o extrajudicialmente a la sociedad;

6. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales,

7. Efectuar el nombramiento de los empleados cuya designación no corresponda al máximo órgano social;

8. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales. En general llevar a cabo la representación de la sociedad en todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MARISOL RESTREPO HENAO DESIGNACION	43.067.974
SUPLENTE	GLORIA LUCIA RESTREPO HENAO DESIGNACION	32.530.939

Por Documento Privado del 2 de julio de 2014, de la La Unica Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 2 de julio de 2014, en el libro 9, bajo el número 12812

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Recibo No.: 0023744341

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pXRbTlIjdYNVldlk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES ADSCRITOS:

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2017, del Representante
Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2017, con
el No. 24479 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	MARISOL RESTREPO HENAO	C.C.43.067.974
PROFESIONAL ADSCRITO	MARÍA CRISTINA GRANADOS ORTIZ	C.C.43.599.945
PREFESIONAL ADSCRITO	MARÍA CLARA CASTRO RESTREPO	C.C.43.976.195
PROFESIONAL ADSCRITO	CARLOS ALBERTO TORRES MONTOYA	C.C.70.127.415

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2017, del Representante
Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2017, con
el libro 24479 del libro IX, se designó:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	MARIA LUISA MEJIA RESTREPO	C.C. 43.991.610

Por Documento Privado del 25 de noviembre de 2021, del Representante
Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2021
con el No. 36800 del libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	CAROLINA RESTREPO PEREZ	C.C. 1.152.456.941
----------------------	-------------------------	--------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005,
los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los
diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que
no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la
Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días
hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos
quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/01/2023 - 9:38:32 AM



Recibo No.: 0023744341

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pXRbTlIjdYNVldlk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$351,158,569.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/01/2023 - 9:38:32 AM



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023744341

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pXRbTlIjdYNVldlk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS